

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

**Importante.**

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios que el General de División D. Juan Salcedo y Mantilla de los Ríos lleva prestados en la campaña de Cuba, y á los resultados obtenidos por fuerzas de la división de su mando en los encuentros sostenidos con las partidas insurrectas; teniendo en cuenta las reiteradas recomendaciones hechas por el General en Jefe del Ejército de dicha isla, y á propuesta del mismo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Federico Molins y Lemaur cese en el cargo de Comandante general Subinspector de Artillería de la isla de Cuba, y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general Subinspector de Artillería de la isla de Cuba al General de División D. Andrés González Muñoz, actual Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Puerto Rico, Gobernador militar de la capital de dicha isla, al General de División D. Emilio March y García, actual segundo Jefe de la Capitanía general de las islas Baleares.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Capitanía general de las islas Baleares, Gobernador militar de Palma de Mallorca y de las islas de Mallorca, Ibiza, Formentera y Cabrera, al General de División D. José Sáenz de Miera y Risueño.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Juan de Zavala y de Guzmán, Duque de Nájera;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 20 del mes actual, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Loresecha y Rodríguez de Alburquerque, Marqués de Hijosa de Alava.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

*Servicios del General de Brigada D. Juan de Zavala y de Guzmán, Duque de Nájera.*

Nació el día 15 de Agosto de 1844 y por Real orden de 27 de Septiembre de 1859 fué nombrado Alférez de Caballería, empleo que ejerció en el regimiento Lanceros de Numancia, en la Escuela general de Caballería, y como Ayudante de órdenes del Brigadier Carondelet.

Promovido á Teniente por antigüedad en Marzo de 1864 con destino al regimiento Húsares de la Princesa, se dispuso que continuara en el citado cometido de Ayudante de órdenes, pasando después á desempeñar el de Ayudante de Campo del Ministro de Marina.

En Marzo de 1866 formó parte de la columna que persiguió á los regimientos de Caballería sublevados hasta la entrada de éstos en Portugal, siendo premiado con la Cruz blanca del Mérito militar de primera clase por los servicios que entonces prestó.

Desde Marzo siguiente desempeñó el cargo de Ayudante de Campo del Capitán general de Andalucía hasta Octubre de 1868, que pasó en igual concepto á la inmediación del Capitán General de Ejército Duque de la Torre.

Por la gracia general del último año mencionado obtuvo el grado de Capitán, y destinado en Diciembre á las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército de Andalucía, se incorporó el día 10 en Sevilla y tomó parte en las opera-

ciones practicadas para sofocar el movimiento insurreccional iniciado en dicho distrito hasta el día 30 que pasó á Málaga, donde concurrió el 1.º de Enero de 1869 al referido ataque y toma de la ciudad, de la que estaban posesionados los insurrectos republicanos. Por su bizarro comportamiento en esta jornada y distinguidos servicios que durante la misma prestó, fué recompensado con el empleo de Capitán y después con la cruz roja del Mérito militar de primera clase. Pacificada Málaga y su provincia, regresó á Madrid, donde desempeñó el cargo de Ayudante de Campo del Presidente del Consejo de Ministros. En Junio de 1871 obtuvo el grado de Comandante de Caballería, en premio á sus servicios y circunstancias.

Como Ayudante de Campo del General en Jefe del Ejército del Norte, salió de Madrid el 27 de Abril de 1872 para Navarra y las Provincias Vascongadas, y asistió á las operaciones realizadas contra las facciones carlistas hasta 1.º de Junio, que volvió á Madrid, siendo agraciado por los distinguidos servicios que entonces prestó con el grado de Teniente Coronel. En dicho mes de Junio pasó nuevamente al Ejército del Norte á desempeñar una comisión especial á la inmediación del General en Jefe. En Diciembre del mismo año fué recompensado con el empleo de Comandante por sus extraordinarios servicios en la campaña carlista.

Conservando el cargo de Ayudante de Campo del Capitán General Duque de la Torre, fué destinado en Enero de 1874 á la inmediación del General en Jefe del Ejército del Centro, con el que operó en dicho territorio hasta Marzo, que pasó con el mencionado General al Norte, donde tomó parte en los combates de San Pedro Abanto los días 25, 26 y 27, así como en los que se libraron sobre Muñecas y Galdames en los últimos días de Abril, que determinaron el levantamiento del sitio de Bilbao; desempeñando entonces, entre otras comisiones, la de anunciar al General Castillo la próxima entrada del Ejército en la invicta villa. Por su distinguido comportamiento en los combates de San Pedro Abanto fué premiado con el empleo de Teniente Coronel, y con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar por el que contrajo en Muñecas y Galdames.

En 17 de Junio del expresado año 1874 fué nuevamente enviado al Ejército del Norte, conduciendo pliegos para el General en Jefe, é incorporado al Cuartel general, siguió todos los movimientos de éste, y se halló en los hechos de armas sostenidos sobre las alturas de Estella, toma de los pueblos de Villatuerta, Zuruacán y Abarzuza y combates de Monte Muru, de donde regresó acompañando hasta Madrid el cadáver del Capitán General Marqués del Duero. Por el mérito que contrajo en dichas operaciones fué recompensado con el grado de Coronel.

En Enero de 1875, y como Ayudante de Campo del Capitán General de Ejército Marqués de Sierra Bullones, le acompañó á Valencia con objeto de recibir á S. M. el Rey D. Alfonso XII. El 19 de dicho mes salió de Madrid por haber sido destinado á las inmediatas órdenes del General en Jefe del Ejército del Norte, y se encontró en las operaciones llevadas á cabo para el levantamiento del bloqueo de Pamplona y ocupación de la línea del Arga, regresando á Madrid con el Cuartel Real el 12 de Febrero. Los meritorios servicios que entonces prestó fueron premiados con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Destinado por Real orden de 2 de Febrero de 1876 á la inmediación del Ministro de la Guerra, salió el 15 de Madrid, componiendo parte del Cuartel Real, y concurrió á las operaciones practicadas por el Ejército del Norte hasta el 2 de Marzo siguiente, y que dieron por resultado la pacificación del país, regresando á la Corte el 20 del propio mes. Por los servicios que en dichas operaciones prestó y méritos que contrajo fué promovido á Coronel, según Real orden de 15 de Mayo, y en Junio se le nombró Ayudante de Campo del Capitán general de Ejército D. Juan de Zavala y de la Puente, confiándosele en Noviembre el mando del regimiento de Alfonso XII, el cual ejerció hasta Febrero de 1878, que quedó de reemplazo.

En 1881 fué agregado á la misión que como Embajador extraordinario se confió al Teniente General Duque de Osuna

para felicitar al Emperador de Alemania y asistir á la boda del Príncipe Federico Guillermo de Prusia.

En Abril del propio año se le destinó al regimiento Húsares de la Princesa, desempeñando además del mando del mismo el cargo de Comandante militar de Aranjuez en distintas ocasiones y el de Vocal de la Junta reformadora de la Táctica de Caballería.

Promovido á Brigadier en Marzo de 1887, quedó de cuartel y desempeñó una misión especial cerca de la Corte de Inglaterra.

En Noviembre de 1888 se le nombró Ayudante de Campo en el Cuartel militar de S. M., volviendo á quedar de cuartel en Julio de 1891.

En el referido año 1888 estuvo á las órdenes de S. A. el Duque de Edimburgo durante su permanencia en España, y en 1889 á las del Archiduque Reniero.

Por Real decreto de 4 de Enero de 1893 fué nombrado Subinspector de la Remonta y Cría Caballar, y por otro de 25 del mismo mes se dispuso que cesase en dicho cargo en virtud de la reorganización del Ministerio de la Guerra.

Desde Enero de 1895 desempeña el destino de Jefe de la primera brigada de la segunda división del sexto Cuerpo de Ejército.

Cuenta 35 años y 9 meses de efectivos servicios, de ellos 8 y 3 meses en el empleo de General de Brigada, hace el número 4 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito militar.  
Una roja de primera y dos de segunda de la misma Orden.  
Medallas de Alfonso XII, de la Guerra civil y de Bilbao.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Encomienda de segunda clase de la Orden prusiana del Aguila Roja.  
Gran Cruz de Francisco José de Austria.  
Gran Cruz de la Orden de Takovo de Servia.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de la Guardia civil, núm. 1 de la escala de su clase, D. Heliodoro Cuero y Gómez, que cuenta la antigüedad y efectividad de 29 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Federico Molins y Lemaur, la cual corresponde á la designada con el núm. 127 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del Coronel de la Guardia civil D. Heliodoro Cuero y Gómez.*

Nació el día 29 de Septiembre de 1834 y fué nombrado Alférez de Infantería por Real orden de 5 de Enero de 1852.

Prestó el servicio de su clase en varios Cuerpos; se halló en los sucesos políticos de Madrid los días 17, 18 y 19 de Julio de 1854, y obtuvo el grado de Teniente por la gracia general del mismo año, y el empleo por antigüedad en Enero de 1856.

Hizo la guerra de Africa, asistiendo á las acciones de los días 15, 17, 20, 22, 25, 29 y 30 de Diciembre de 1859, á los combates del 10, 14, 23 y 31 de Enero de 1860 y á las batallas del 4 de Febrero y 23 de Marzo. Por el mérito que contrajo en esta campaña fué recompensado con el grado de Capitán y la Cruz de San Fernando de primera clase.

Ascendió á Capitán por antigüedad en Junio de 1866, pasando á la Guardia civil en Marzo de 1868. Por la gracia general del mismo año se le otorgó el grado de Comandante de Ejército.

Mandando una columna operó contra las facciones carlistas en la provincia de Oviedo desde Abril hasta Agosto de 1872, concurriendo el 24 de Mayo á la acción tenida con la partida Jáez en el cerro de Santa Ana, término de Cabañquinta, por la cual fué premiado con el empleo de Comandante de Ejército, y á la de Moneo el 2 de Junio.

Durante los meses de Julio y Agosto de 1873 persiguió también á las partidas carlistas en dicha provincia, y en Julio de 1875 sofocó con la fuerza á sus órdenes un motín promovido por los mineros y trabajadores de las fábricas en Saza de Sagres.

Con motivo de la terminación de la guerra civil, y teniendo en cuenta sus servicios durante la misma, fué agraciado con el grado de Teniente Coronel en Marzo de 1876.

Al ascender á Comandante de la Guardia civil por antigüedad en Octubre de 1878, se le destinó á la Comandancia de Castellón, desde la que pasó más tarde á la de la Coruña.

Por los servicios que prestó durante la inundación de Padrón la noche del 15 al 16 de Febrero de 1880, fué condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden de Beneficencia.

Desde su ascenso á Teniente Coronel del Cuerpo en Octubre de 1884 sirvió sucesivamente en las Comandancias de Navarra y Toledo, hasta que promovido á Coronel en Mayo

de 1890 se le confirió el mando del tercer tercio, en el que continúa.

Cuenta 43 años y 5 meses de efectivos servicios, de ellos 5 y un mes en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.  
Medalla de Africa.  
Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.  
Cruz de segunda clase de la Orden de Beneficencia.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 8 de la escala de su clase, D. Lorenzo Visa y Francés, que cuenta la antigüedad de 27 de Marzo de 1878 y la efectividad de 29 de Mayo de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Juan de Zavala y de Guzmán, Duque de Nájera, la cual corresponde á la designada con el núm. 128 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

*Servicios del Coronel de Infantería D. Lorenzo Visa Francés.*

Nació el día 25 de Septiembre de 1837 y comenzó á servir como Cadeta de Cuerpo el 19 de Septiembre de 1857, siendo promovido á Subteniente en Abril de 1860.

Perteneció sucesivamente á los regimientos de Isabel II y Toledo, destinándose al batallón provincial de Alicante á su ascenso á Teniente por antigüedad en Octubre de 1865.

Volvió al regimiento de Isabel II en Febrero de 1866, y en Junio de 1867 fué trasladado al batallón Cazadores de Alba de Tormes, con el que compuso parte del Ejército de operaciones de Andalucía en 1868, á las órdenes del Capitán General Marqués de Novaliches, hallándose el 28 de Septiembre en la batalla de Alcolea, por la que fué recompensado con el grado de Capitán.

Destinado al batallón Cazadores de Madrid en Enero de 1869, operó contra las partidas carlistas de las Provincias Vascongadas en Agosto y Septiembre de 1871, teniendo con ellas un encuentro.

En Junio de 1872 salió nuevamente á campaña en el distrito de Cataluña, concurriendo el 6 de Agosto á la acción de la Selva de Monseny, por la cual fué recompensado con el empleo de Capitán, y el 26 de Septiembre á la del caserío de Parnau, por la que se le otorgó el grado de Comandante. Quedó de reemplazo en fin de Octubre, y al trasladarse desde Barcelona á Madrid fué hecho prisionero por los carlistas, logrando separarse de ellos á los seis días. Al mes siguiente se le colocó en el citado batallón de Cazadores de Madrid, prosiguiendo las operaciones en dicho distrito y tomando parte el 22 de Enero de 1873 en la acción de las alturas de Queralt; el 11, 12 y 25 de Febrero en las sorpresas de Selma, Forrubí y las Poblas, y el 7 y 8 de Mayo en las acciones de la Pobleta y Granadella.

En 1874 volvió á operar en Cataluña, asistiendo el 20 de Enero á la acción de Monreal; el 30 de Junio á las de los montes de Santa Bárbara, en los pueblos de Santa Coloma y Anglés; el 13 y 23 de Julio á las de las inmediaciones de Castellfullit, en la primera de las cuales se distinguió brillantemente; el 2, 4 y 5 de Septiembre á las del puente de Guardiola, Collado de Moránchez y Castellar de Nuch, por las que fué condecorado con la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; el 3 de Octubre á la defensa de la ciudad de Olot, atacada por los carlistas; el 17 y 18 de Marzo de 1875 á la acción librada en la bajada del Grao de Olot, y al ataque y toma de esta población, siendo promovido á Comandante por el mérito que entonces contrajo. Con el batallón Cazadores de Cataluña, al que fué luego destinado, se encontró asimismo el 30 de Septiembre en el hecho de armas sostenido desde San Pedro de Torelló hasta San Quirce de Besora, y el 1.º de Noviembre, mandando tres compañías, hizo prisionero al capitán Malo con 22 hombres armados que componían su partida. Por haber contribuido á la pacificación de Cataluña obtuvo el grado de Teniente Coronel.

Se trasladó después al Norte y allí concurrió el 29 de Enero de 1876 al ataque de Alzuza y Elcano; el 2 de Febrero á la acción de Sarrazu; el 18 al ataque de los montes Alzu y Centinela, en donde se distinguió su batallón, habiendo sido ascendido á Teniente Coronel sobre el campo de batalla, y el 19 á la acción de las Palomeras.

Se le confirió el mando del batallón Cazadores de Manila en Marzo de dicho año 1876, y en igual mes de 1878 fué agraciado con el grado de Coronel, en premio de haberse distinguido en varios hechos de armas durante la guerra civil.

En Febrero de 1883 fué destinado á las islas Filipinas, en las cuales desempeñó diversos cometidos hasta su regreso á la Península en Diciembre de 1886.

Mandó posteriormente el batallón reserva de Huesca y el de Cazadores de Puerto Rico, como también los regimientos

de reserva de Soria y Segovia después de su ascenso á Coronel por antigüedad en Junio de 1890.

Desde Enero de 1892 manda el regimiento de España, número 46.

Cuenta 37 años y 9 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blanca y roja de primera clase de la Orden del Mérito militar.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medallas de Alfonso XII, de la Guerra civil y de Puigcerdá.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda división del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Enrique López Illana, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda brigada de la tercera división del mismo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la tercera división del sexto Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Cayetano Vázquez y Mas.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Arsenio Linares y Pombo cese, por pase á otro destino, en el cargo de Jefe de la segunda brigada de la primera división del primer Cuerpo de Ejército; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la primera división del primer Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Juan Godoy y Alvarez, actual segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Inválidos al General de Brigada D. José Rendos y Cinó, actual Jefe de la primera brigada de la segunda división del séptimo Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la segunda división del séptimo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Luis López Ballesteros.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Marcelo de Azcárraga.

Vista la sentencia dictada en 19 de Septiembre de 1894 por la Sala de Justicia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la que, aprobando la del Consejo

de guerra ordinario celebrado en la plaza de Manila el día 22 de Enero de dicho año, se condena á la pena de muerte al paisano Cosme Santa Ana Riera, como autor del delito de insulto de obra á fuerza armada, del que resultó la muerte del Guardia civil del 21.º tercio José Cobangón:

Teniendo en cuenta las circunstancias que en la actualidad concurren y lo solicitado por el Gobernador general de Filipinas, clero, colonia peninsular y habitantes de la provincia de Nueva Ecija, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder indulto de la pena de muerte impuesta á Cosme Santa Ana Riera, conmutándose la por la inmediata de cadena perpetua, con las accesorias que expresa la parte dispositiva de la sentencia.

Dado en Palacio á veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Real decreto de 17 de Octubre del año próximo pasado, por el que se autorizó la compra de 50 carros con sus atalajes para servicio de la brigada de tropas de Administración militar, se entienda modificado en el sentido de que el gasto que ocasione dicha adquisición sea cargo al cap. 7.º, artículo 1.º del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, en vez de serlo al art. 2.º del mismo capítulo, como en aquél se prevenía.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Indalecio Núñez Zuloaga cese al cumplir el tiempo reglamentario en el cargo de segundo Jefe del Apostadero de Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Antonio de la Rocha y Aranda cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cartagena; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero de Filipinas al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Antonio de la Rocha y Aranda.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Director técnico administrativo de los Astilleros del Nervión el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Guzmán y Galtier; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cartagena al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Guzmán y Galtier.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Ingeniero Inspector de primera clase de la Armada D. Enrique García de Angulo y Esteban cese en el cargo de Jefe del ramo de Ingenieros del Departamento de Ferrol; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA.—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 133.							
80 por 100 de Propios.							
29.776	Alava.....	Vitoria.....	1.938 84	29.814	Burgos.....	Villalmanzo.....	4.350 38
77	Albacete.....	Hellín.....	1.201 76	15	Idem.....	Almiñé.....	432 96
78	Idem.....	Chinchilla.....	750 43	16	Idem.....	Villatuelda.....	539 46
79	Idem.....	Múnera.....	548 63	17	Idem.....	Lerma.....	403 70
80	Idem.....	Casas Ibáñez.....	1.816	18	Idem.....	Cabis.....	316 05
81	Idem.....	Tobarra.....	3.311 52	19	Idem.....	Santo Domingo de Silos.....	251 68
82	Almería.....	Almería.....	18.325 33	20	Idem.....	Quintanilla Valderrobles.....	657 87
83	Idem.....	Dajías.....	6.734 53	21	Idem.....	Quintanilla del Coco.....	3.785 82
84	Idem.....	Beires.....	916 42	22	Idem.....	Navas de Bureba.....	117 50
85	Idem.....	Arboleas.....	176 26	23	Idem.....	Barrio Díaz Ruiz.....	85 46
86	Idem.....	Níjar.....	3.703 33	24	Idem.....	Manzanedillo.....	1.495 52
87	Idem.....	Gador.....	3.413	25	Idem.....	Peñalba.....	599 28
88	Ávila.....	Amavida.....	320 58	26	Idem.....	Cilleruelo de Arriba.....	9.191 08
89	Idem.....	Albornoz.....	406 14	27	Idem.....	Quintanilla del Agua.....	8.615 52
90	Idem.....	Fresnedilla.....	479 10	28	Idem.....	Cabanera Tablada del Rudrón.....	137 80
91	Idem.....	Hoyos de Miguel Muñoz.....	496 73	29	Idem.....	Castrogeriz.....	4.145 49
92	Idem.....	Hoyos de Collado.....	536 79	30	Idem.....	Quintanalaranco.....	34 18
93	Idem.....	Guisando.....	228 07	31	Idem.....	Milagros.....	1.944 18
94	Idem.....	Mercadillo, anejo de Narrillos del Alamo.....	384 67	32	Idem.....	Las Bergas.....	1.068 24
95	Idem.....	Salvadiós.....	152 22	33	Idem.....	Torresandino.....	331 15
96	Idem.....	Valdemolinosa.....	915 16	34	Idem.....	Villamera de Gumiel.....	30 77
97	Badajoz.....	Azuaga.....	7 98	35	Idem.....	Fuenteceán.....	1.048 21
98	Idem.....	Castuera.....	23 98	36	Idem.....	Rioseñas.....	654 82
99	Idem.....	Badajoz.....	79 92	37	Idem.....	Agés.....	1.710 24
800	Idem.....	Monterrubio.....	1.500 12	38	Idem.....	Vilviestre del Pinar.....	259 71
1	Idem.....	Esparragalajo.....	3.111 44	39	Idem.....	San Quirce, Río Pisuegra.....	320 48
2	Idem.....	Valle de la Serena.....	2.163 17	40	Idem.....	Quemada.....	736 02
3	Idem.....	Fregenal.....	5.580 45	41	Idem.....	Castroceña.....	296 59
4	Idem.....	Mérida.....	504 74	42	Idem.....	Huéspeda.....	571 50
5	Idem.....	Monesterio.....	12.780 77	43	Idem.....	Ordejones.....	3.845 86
6	Idem.....	Valverde de Llerena.....	2.354 92	44	Idem.....	Cueva de Manzanedo.....	705 04
7	Idem.....	Hornachos.....	8.002 46	45	Idem.....	Pinilla de Trasmonte.....	4.131 81
8	Idem.....	Burguillos.....	18.492 72	46	Idem.....	Terradillos de Esgueva.....	1.068 65
9	Idem.....	Zalamea.....	12.390 15	47	Idem.....	Arenillas.....	270 26
10	Baleares.....	Andraitó.....	264 90	48	Idem.....	Villorbeo.....	3.933 24
11	Barcelona.....	San Félix de Cabrera.....	742 32	49	Idem.....	Garganchón.....	747 76
12	Idem.....	Soria.....	697 56	50	Idem.....	Cuzcurrita de Juarros.....	9.507 81
13	Idem.....	San Pedro, San Félix y San Vicente de Torraló.....	1.070 90	51	Idem.....	Tordueles.....	1.602 88
				52	Idem.....	Villavilla Sobresierra.....	224 86
				53	Idem.....	Basconillos del Tozo.....	640 94
				54	Idem.....	Huidobro.....	267 06
				55	Idem.....	Castrillo del Val.....	3.161 38
				56	Idem.....	Pedrosa del Príncipe.....	961 84

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
29.857	Burgos	Villangómez	272 93	29.979	Palencia	Palencia	161'57
58	Idem	Ausin y Revilla del Campo	544 80	80	Idem	Cubillas de Cerrato	622'35
59	Idem	Villasidra	344 83	81	Idem	Becerril de Campos	8.044'33
60	Idem	Bugedo	180'32	82	Idem	Abastas	1.663'35
61	Idem	Torres	750 54	83	Idem	Brañosera	303'40
62	Idem	Gornejuelo	271'33	84	Idem	Villasarracino	69'44
63	Idem	Villalonquejar	26 81	85	Idem	Villahán de Palenzuela	35'14
64	Idem	Santiváñez del Val	277'74	86	Pontevedra	Rodeiro	108'63
65	Idem	Arce	1.602'46	87	Idem	La Estrada	44'73
66	Idem	Ciudad de Valdeporres	213'65	88	Santander	Parbayón, Ayuntamiento de Piélagos	454'25
67	Idem	Crisles	12.618'40	89	Idem	Renedo, id. id.	1.779 98
68	Idem	Burgos	30 04	90	Idem	Quijano, id. id.	287'34
69	Idem	Fuente Lisandro	178 39	91	Idem	Hermandad del Campo de Suso	243 02
70	Idem	Solduengo	401 70	92	Idem	Solorzano	534'12
71	Idem	Solarana	8.546'40	93	Idem	Hoz, Ayuntamiento de R. al Monte	218'17
72	Idem	Población de Valdivielso	748 30	94	Idem	Ramales, id. id.	320'34
73	Idem	Tablada de Rudrón	276'78	95	Idem	San Roque, Romiera, Ayuntamiento de Soba	31'94
74	Idem	Inestrosa	567'23	96	Idem	Miera, id. de Soba	79'82
75	Idem	Masa	82 79	97	Idem	Carasa, id. de Voto	178'26
76	Idem	Belorado	152'33	98	Idem	Guibaja, id. de Ramales	366'25
77	Idem	Villanueva las Carretas	259 80	99	Idem	Pamoluengo, id. de Castañeda	478'20
78	Idem	Ontoria la Cantera	799'04	30.000	Idem	Puebla de Villabáñez, Ayuntamiento de Castañeda	90'47
79	Idem	Santa Inés	356 26	1	Idem	Puente de San Miguel	427'29
80	Idem	San Adrián de Juarros	875'95	2	Idem	Ontaneda, Ayuntamiento de Cervera	79'82
81	Idem	Fresno	215'89	3	Idem	Pozo de Tejera, Ayuntamiento de Ramales	25'54
82	Idem	Peñaranda de Duero	2.699'88	4	Idem	Fuente la Salud, id. id.	27'68
83	Idem	Puentedura y Quintanilla	10.885'30	5	Idem	Bárcena, id. de Villacarrido	74'78
84	Idem	Bojas y Quintanaurria	97 74	6	Soria	Liceras	320 47
85	Canarias	La Laguna	94 04	7	Idem	Barcones, Arenillas y la Riba de Eca-lote	1.248'23
86	Idem	Breña Baja	22'17	8	Idem	Valdanzuelo	384'67
87	Idem	Mazo	46'16	9	Idem	Andaluz	611'77
88	Castellón	Veco	66'23	10	Idem	Sotillos	214'29
89	Idem	Almenara	537'11	11	Idem	Soria	183'04
90	Idem	Saladella	109 49	12	Idem	Rebollosa de Pedro	41'13
91	Ciudad Real	Chillón	6.052'93	13	Idem	Quintanilla de Tres Barrios	220'47
92	Idem	Valdepeñas	8 844 98	14	Idem	Soria y su tierra	1'94
93	Idem	Socuéllamos	2.731'55	15	Idem	Arévalo	216'32
94	Idem	La Cañada	331'58	16	Idem	Morón	1.097'07
95	Idem	Villamanrique	1.034'26	17	Idem	Carabantes	360'53
96	Idem	San Carlos del Valle	1.621'22	18	Tarragona	Montroig	5.987'55
97	Idem	Almagro	427'97	19	Idem	Teruel	32 05
98	Idem	Montiel	640 94	20	Idem	Valdealgortia	53'46
99	Idem	Villarrubia	7.482'97	21	Idem	San Martín	218 99
900	Idem	Torrenueva	251'78	22	Idem	Alcoriza	84'42
1	Córdoba	Hinojosa	115 05	23	Idem	Aguilar	30'04
2	Idem	Villanueva de Córdoba	4.163'65	24	Toledo	Calzada de Oropesa	8.947'63
3	Idem	Blázquez	244 63	25	Idem	Cobeja	192'28
4	Idem	Espiel	12.305'52	26	Idem	Añover de Tajo	2.753'05
5	Idem	Carlota	282'75	27	Idem	Santa Cruz de la Zarza	27.541'84
6	Idem	Luque	1 337 96	28	Idem	Carmena	114'51
7	Idem	Priego	3.543'33	29	Idem	Lucillos	1.694'11
8	Idem	Santa Eufemia	3.564 05	30	Idem	Espinosa del Rey	651'62
9	Idem	Almedinilla	747 76	31	Idem	Fuensalida	98 81
10	Idem	Pozoblanco	106 93	32	Idem	Almorox	4.433'60
11	Idem	Obeso	502 07	33	Idem	Cervera	587'53
12	Guipúzcoa	Fuenterrabía	163'57	34	Valladolid	Torreclilla de la Abadesa	883 08
13	Idem	San Sebastián	7.107 09	35	Idem	Castrotrunco	141'54
14	Granada	Purullena	50 21	36	Idem	Traspinedo	537'64
15	Huelva	Cala	919 86	37	Idem	Valverde de Campo	2.621'85
16	Idem	Linares de la Sierra	373 88	38	Idem	Cubillas de Santa Marta	882 15
17	Idem	Villanueva de los Castillejos	4.759 62	39	Idem	Valdearcos	687'94
18	Idem	Moguer	1.025 50	40	Idem	Villarmentero	427'93
19	Idem	Huelva	16'02	41	Idem	Alaejos	4.984'16
20	Idem	Almonte	16.309'16	42	Idem	Torrebatón	251'14
21	Idem	Niebla	54 40	43	Idem	Villaco	80'12
22	Idem	Bonares	7.157'16	44	Idem	Valbuena de Duero	472'11
23	Idem	Hinojosa	33 520 50	45	Idem	Valoria, Cubillas y Población de Cerrato	1.615'89
24	Idem	Gibraleón	1.499'05	46	Idem	Herrín de Campos	562'43
25	Idem	Bollullos	3.552'12	47	Idem	Cogeces de Iscar	64 09
26	Idem	Manzanilla	86 173'59	48	Idem	Alcazarón	28'84
27	León	Valdefresno	2.084 44	49	Idem	Olmos de Peñafiel	3.246'15
28	Idem	León	643 61	50	Idem	Aldea de San Miguel	961'62
29	Idem	Iguena	320'47	51	Idem	Quintanilla de Abajo	1.046'87
30	Lérida	Seros	253 28	52	Idem	Moral de la Paz	144'21
31	Idem	Tragó Nogueras	674 59	53	Idem	Rioseco	523'65
32	Idem	Sot Montmartí	58 08	54	Idem	Vega de Valdetronco	2.447'32
33	Logroño	Entrena	53 04	55	Vizcaya	Dima	9.394'80
34	Madrid	Garganta	136'52	56	Idem	Bermeo	18.043'08
35	Idem	Miraflores de la Sierra	9.010'71	57	Idem	Mundaca	2.139'56
36	Idem	El Alamo	4.114 33	58	Idem	Bagoio	176 93
37	Idem	Pinto	1.250'10	59	Idem	Cortezubi	788'97
38	Idem	Belmonte de Tajo	44'44	60	Idem	Amorevieta	4.736 21
39	Idem	Hoyo de Manzanares	1.292 56	61	Idem	Ubides	394 66
40	Idem	Alpedrete	264'39	62	Idem	Orduña	1.093 10
41	Idem	Cercada	796 15	63	Idem	Miravalles	7.365'45
42	Idem	Valdemanco	1.626 39	64	Idem	Sestao	11.333'10
43	Idem	San Lorenzo del Escorial	1.078'92	65	Idem	Bilbao	578'12
44	Idem	Escorial de Abajo	695'42	66	Idem	Erandio	149 85
45	Málaga	Málaga	536'32	67	Idem	Guzcho	622'32
46	Idem	Cartana	68'10	68	Zamora	Ayoo	2.620 06
47	Idem	Teba	4.150 61	69	Idem	Otaro de Centenos	534'12
48	Idem	Manda	280 12	70	Idem	Arcillo	539'56
49	Idem	Estepona	114 51	71	Idem	Castropepe	267'06
50	Idem	Cáete la Real	116'80	72	Idem	Fuente el Carnero	2'71
51	Idem	Alhaurín de la Torre	2.322 97	73	Idem	Congosta	943'61
52	Idem	Villanueva del Rosario	3.761'12	74	Idem	Quiruelas y Sistrana	747'87
53	Idem	Mijas	360'07	75	Idem	Lozcios	2.291'47
54	Murcia	Cartagena	1.191'93	76	Idem	Navianos de Valverde	70'50
55	Idem	Fuenteálamo	1.304 41	77	Idem	Villaveza de Valverde	38'99
56	Idem	Lorca	2 619 42	78	Idem	Tarara	1.345'97
57	Idem	Mazarrón	4.542'98	79	Idem	Ferreras de Abajo	248'71
58	Idem	Cehegín	1.664'11	80	Zaragoza	Almonacid de la Sierra	74'77
59	Idem	Cieza	1.080'84	81	Idem	Ateca	771 80
60	Idem	Mula	117'51	82	Idem	Zaragoza	8.651'84
61	Oviedo	Las Regueras	128 19	83	Idem	Zuera	523'44
62	Idem	Morcin	142'07	84	Idem	Uncastillo	359 14
63	Idem	Piloña	36'32	85	Idem	Valmadrid	215 78
64	Idem	Llanera	192'28	86	Idem	Alpartir	170'92
65	Idem	Grado	1.071'12	87	Idem	Maella	1.080 20
66	Idem	La Ribera de Arriba	82 79	88	Idem	Torrehermosa	147'79
67	Idem	Pravia	1 293 12	89	Idem	Boquihení	325'81
68	Idem	Oviedo	365 87	90	Idem	Ferrer	26'92
69	Idem	Cudillero	8.547 71				
70	Palencia	Autillo	18'80				
71	Idem	Ronoso	107'46				
72	Idem	Santadilla	128 19				
73	Idem	Castriello de Oneilo	68'90				
74	Idem	Vertabillo	413'83				
75	Idem	Valdecañas	82 24				
76	Idem	Villasabariego	105 54				
77	Idem	Paredes de Nava	170'92				
78	Idem	Villajimeno	1.091'31				
						TOTAL	700.107'29

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.				
<i>Bienes de Beneficencia.</i>											
8 278	Avila.....	Escuela de Lanzahita.....	94'81	8.305	Toledo.....	Hospital de Escalona.....	3.154'63				
79	Badajoz.....	Hospital de San Juan de Dios de Llerena.	93'47	6	Valencia.....	Idem de Alcira.....	31'65				
80	Barcelona.....	Idem civil de Manresa.....	347'18	7	Valladolid.....	Idem de Valladolid.....	157'83				
81	Idem.....	Idem id. de Olesa de Monserrat.....	332'09	8	Idem.....	Beneficencia de Olmos de Esgueva.....	120'18				
82	Burgos.....	Idem del Emperador, de Burgos.....	360'50	10	Idem.....	Obra pía de Doña Ana de la Torre, á cargo del Cabildo de Rioseco.....	445'11				
83	Cádiz.....	Patronato de Martín Talegano.....	55'08	11	Idem.....	Hospital de Cubillas de Santa Marta.....	80'78				
84	Idem.....	Idem de Juan María Grafales.....	60'09	12	Idem.....	Idem de Arbas de Mayorga.....	134'86				
85	Idem.....	Idem de Constanza Pérez Espino.....	18'43	13	Vizcaya.....	Ondárroa.....	314'29				
86	Ciudad Real.....	Beneficencia de Daimiel.....	131'79	14	Idem.....	Guernica.....	55'41				
87	Córdoba.....	Hospital del Cardenal.....	236'48	15	Idem.....	Morevitz.....	339'24				
88	Idem.....	Idem de la Caridad, de Hinojosa.....	74'11	16	Zaragoza.....	Orduña.....	2.289'01				
89	Idem.....	Obra pía de Varas.....	166'91			Hospital de Torrellas.....	86'79				
90	Gerona.....	Hospital de La Bisbal.....	89'01			TOTAL.....	144.201'06				
91	Granada.....	Real Hospicio de Granada.....	61'28	<i>Bienes de Instrucción pública.</i>							
92	Guipúzcoa.....	Beneficencia de San Sebastián.....	132.247'96	3.223	Burgos.....	Colegio de Santa Cruz, de Burgos.....	2.003'61				
93	Idem.....	Hospital de Segura.....	279'08	24	Granada.....	Idem del Sacro Monte.....	1.437'81				
94	Madrid.....	Convento Hospital Comunidad de Santa Catalina de la villa de Arévalo.....	285'82	25	Huelva.....	Patronato de D. Diego y Doña Catalina de Guzmán.....	55'01				
95	Idem.....	Hospital de Antezana.....	134'19	26	Lérida.....	Instrucción pública de Castellón de Segura.....	9.566'44				
96	Málaga.....	Idem de San Juan de Dios, Antequera.....	36'72	27	Idem.....	Beneficio de D. Jerónimo Viladrich.....	127'18				
97	Idem.....	Patrimonio benéfico de Mesa.....	54'88	28	Madrid.....	Escuela de primeras letras de Cabiellas, Concejo de Cangas de Onís.....	1.375'95				
98	Idem.....	Idem id. fundado por el Licenciado Valenzuela.....	750'94	29	Valencia.....	Real Colegio de San Pablo, incorporado al Instituto de segunda enseñanza.....	5.596'92				
99	Idem.....	Niños Expósitos de Málaga.....	64'87	30	Idem.....	Colegio del Corpus Christi.....	26'71				
300	Palencia.....	Hospital general de San Bernabé y San Antolín de Palencia.....	31'71	31	Valladolid.....	Instrucción pública de Mayorga.....	180'26				
1	Idem.....	Casa maternidad de Palencia.....	445'09			TOTAL.....	20.728'53				
2	Soria.....	Pobres de Maján.....	31'21								
3	Idem.....	Hospital de Agreda.....	149'82								
4	Idem.....	Niños Expósitos de Soria.....	357'67								

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

Junta de distribución de donativos á las familias de los naufragos del crucero «Reina Regente».

Acuerdos tomados por la Comisión nombrada por Real decreto de 16 del actual para distribuir los fondos recaudados por suscripción nacional con objeto de socorrer á las familias de los desgraciados naufragos del crucero *Reina Regente*.

1.º Disponer que se entreguen seis pagas de su respectivo empleo á las familias de los naufragos que perciban 1.500 ó más pesetas de sueldo anual sin contar gratificaciones de embarco ni otros emolumentos eventuales.

2.º Que se abonen nueve pagas á las familias de los que percibían 750 á 1.500 pesetas de sueldo en la misma forma.

3.º Que se entreguen veinte pagas á las de los que percibían menos de 750 pesetas de sueldo anual.

4.º Que en ningún caso las familias comprendidas en la segunda y tercera de estas series puedan percibir mayor donativo que el que corresponda á la que menos cobre de la serie superior inmediata.

5.º Que para el abono de dichas cantidades se tenga presente que el orden de preferencia de derechos es el de viudas ó hijos, padres y hermanos, según se previene en la Real orden de 8 de Abril último; y que respecto á la justificación del derecho á los expresados donativos se disponga que las familias que ya tengan hecha la documentación á que se refieren las reglas 3.ª y 4.ª de la Real orden de 9 de dicho mes no necesitarán en modo alguno hacer nueva justificación.

6.º Que si resultase algún remanente después de verificar todos los abonos que anteriormente se expresan, se distribuya prudencialmente entre aquellas personas que no estando comprendidas en la precitada Real orden de 8 de Abril último dependieran sin embargo de algún modo de los naufragos, á cuyo efecto podrán dirigirse dichas personas á esta Comisión, justificando convenientemente sus pretensiones para los fines á que haya lugar.

7.º Que las familias que por circunstancias especiales se consideren acreedoras á percibir mayor donativo que el que se les señale puedan dirigirse también á esta Comisión, probando en debida forma la especialidad de dichas circunstancias, á fin de que se resuelva lo más justo y equitativo.

8.º Que para poder reclamar dichos socorros se concede á las familias un plazo improrrogable, que vencerá el día 1.º de Noviembre próximo, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna por este concepto, pues se entenderá que renuncian á estos donativos, con cuyo objeto se publicará este acuerdo en la GACETA DE MADRID, en los *Diarios oficiales* de las provincias y en los periódicos de más circulación, á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.

9.º Que se publiquen asimismo en la GACETA DE MADRID los nombres de las personas que renuncien voluntariamente á percibir lo que les corresponda en favor de las familias más necesitadas, y que también se publique en dicho periódico oficial la relación detallada de los herederos á quienes ha beneficiado la suscripción nacional.

10. Que el abono de estos donativos se verifique en la misma forma que se efectuó el de las tres ongas de naufragio satisfechas últimamente por cuenta del Estado, para lo cual se dictarán las instrucciones convenientes á los Habilitados especiales de Madrid y de los tres Departamentos marítimos, pues ellos serán únicamente los que puedan efectuar el referido pago.

11. Autorizar al Excmo. Sr. Almirante de la Armada para que ejecute todos los acuerdos de la Comisión y resuelva cual quier dificultad que se presente como consecuencia de los mismos.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Secretario, Antonio Terry.—V.º B.º=Guillermo Chacón.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 109.—19 JUNIO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### Marruecos.

#### DISMINUCIÓN DEL FONDO EN EL FONDEADERO DE MAZAGÁN

(Notice to Mariners, núm. 264. London, 1895.)

Núm. 730, 1895.—El Comandante del buque de guerra inglés *Arcthusa* participa que en la parte E. del fondeadero de Mazagán las sondas son menores que las que indican las cartas actuales.

Se han sondado 7' de agua, estando al S. 74° E. de cabo Mazagán, á 1,4 millas y al N. 75° E. del Minarete.

El *Arcthusa* fondeó en 7' de agua, estando á 1,7 millas al S. 85° E. de cabo Mazagán y al N. 70° E. del Minarete.

Carta núm. 19 de la sección IV.

##### Francia (Costa W.).

NOTICIAS SOBRE LA BOYA SW. DEL DEMI-BANC, EN LA ENTRADA DEL GIRONDA

(Avis aux Navigateurs, núm. 104/581. Paris, 1895.)

Núm. 731, 1895.—El Director del servicio de faros y valizas de Francia participa que la boya SW. (núm. 5) del Demi Banc, que emite luz blanca y que al entrar se ha de dejar por babor, está pintada de negro, y no de rojo, como se había dicho en el *Aviso núm. 100/675 de 1895*.

Más adelante se avisará cuando esté definitivamente inaugurado el valizamiento del paso N. de la boca del Gironde.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 60.

Carta núm. 711 de la sección II.

##### ROA AL N. DE LA PUNTA DEL CROISIC

(Avis aux Navigateurs, núm. 104/582. Paris, 1895.)

Núm. 732, 1895.—El Jefe de la Escuela de Pilotos, Teniente de navío Adigard, participa que ha situado una roca sobre la cual tocó (en Octubre del año anterior) el pailebot *Mulin*, en la costa S. de la rada de Croisic. Esta roca forma un manchón de 25' de largo de E. á W. por 10' de ancho, quedando su pico más alto cubierto con 1'5 de agua en la mayor bajamar.

Desde el centro de ella se han tomado los ángulos siguientes: Molino Lamotte con el faro del Tréhic 43°; el faro del Tréhic, con el campanario de Croisic 32° 34'; campanario de Croisic con el antiguo semáforo de la Romaine, 42° 38'; y molino Lamotte con el campanario de Trescalan, 18° 27'; ángulos que aproximadamente sitúan este peligro en 47° 18' 35" N. por 3° 39' 55" E.

Esta roca se encuentra en las siguientes marcas: el molino de Clie, abierto, en toda su anchura, por la derecha del molino de Lamotte; el campanario de Bats, abierto del mismo modo por la derecha del ángulo de la derecha del costado N. de los baños de San Juan de Dios, gran establecimiento situado cerca del muelle de Tréhic.

Carta núm. 150 a. de la sección II.

#### SECTOR DE ILUMINACIÓN DEL FARO DE LARROS, EN LA CONCHA DE ARCACHÓN

(Avis aux Navigateurs, núm. 105/586. Paris, 1895.)

Núm. 733, 1895.—El faro de Larros, en la concha de Arcachón, ilumina en la actualidad un sector de 225°, comprendido entre el S. 14° W. y el N. 59° E.

Situación aproximada: 48° 33' 50" N. por 5° 7' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 48.

#### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

#### MODIFICACIONES EN LA LUZ ANTERIOR DE SURICH (ZUIDERZEE)

(Avis aux Navigateurs, núm. 105/587. Paris, 1895.)

Núm. 734, 1895.—Se ha reemplazado el antiguo faro Si. de Surich por una garita de 2'8 de altura, pintada de blanco, y que está elevada 5' 5 sobre el nivel del mar; la luz de esta garita ilumina un sector de 90° desde el S. 3° E. al S. 87° W.

Se ha pintado de blanco el faro de la luz posterior.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 46.

Carta núm. 44 de la sección II.

##### Inglaterra (Costa E.).

RESTOS DE BUQUE AL SE. DEL FARO DE SPURN, RÍO HUMBER

(Notice to Mariners, núm. 286. London, 1895.)

Núm. 735, 1895.—A 1,3 millas al S. 45° E. del faro superior de la punta Spurn y en 14' de agua, se ha ido á pique la balandra *Miguel*, en situación aproximada 53° 33' 45" N. por 6° 21' 5" E.

Al S. de estos restos se ha fondeado una boya, pintada de verde, que lleva el letrero *Wreck*.

Carta núm. 239 de la sección II.

#### MAR Báltico

##### Alemania.

CAMBIO EN EL COLOR DE LAS LUCES DE PELDZEN, EN LA ENTRADA DEL RÍO DEIME (KURISHES HAFF)

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 21/1.261. Berlin, 1895.)

Núm. 736, 1895.—Desde el 1.º del mes corriente habrán sido reemplazadas dos luces *Ajas*, blancas, las dos luces de dirección montadas en valizas cerca de Poldzen, en la orilla izquierda del Deime, y que hasta ahora habían sido rojas (Aviso núm. 20/300 de 1894).

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 146.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### España.

#### MODIFICACIÓN TRANSITORIA EN LA LUZ DEL FARO DE MÁLAGA

Núm. 737, 1895.—El Comandante de Marina de Málaga, en telegrama del 17 del actual, participa que á consecuencia de un desperfecto ocurrido en el aparato rotatorio del faro de dicho puerto, mientras dura su composición y á partir de la fecha citada, será la luz de este faro *fija y blanca*.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 6.

Carta núm. 123 A de la sección III.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Per acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza al Hospital de Villafranca, Gripiúcoa, para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con el fin de aplicar sus productos a cubrir las necesidades de dicho Establecimiento, 12 cubiertos de plata, con su cucharón y juego de trinchantes, que le han sido donados gratuitamente; quedando obligado el referido Hospital a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 21 de Junio de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza a la Presidenta del Asilo de Jesús de esta Corte

para rifar, en unión de la Lotería Nacional, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo, un armario de tres cuerpos y tres lunas, con talla dorada y peluche encajado, y una taza con su platillo, de plata y estuche, que han sido donados gratuitamente para el expresado fin; quedando obligada la referida Presidenta a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del timbre, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se comunica para conocimiento del público y demás efectos. Madrid 20 de Junio de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Banco de España.

Los tenedores de las obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1894 que vencen el día 30 del corriente, pueden presentarlas desde luego para el cobro de intereses en la Caja de efectos en custodia, bajo factura que se les facilitará.

En el acto de la presentación de los títulos se devolverán éstos con los oportunos libramientos, en que se señalará el orden de los pagos, estampando el correspondiente cajetín que acredite el pago de los intereses.

Los que deseen realizar el capital de dichas obligaciones

podrán presentarlas desde luego con la factura correspondiente para su reembolso.

Los que prefieran canjear las mencionadas obligaciones por las que se han de emitir en 30 del corriente, con las mismas condiciones generales de aquéllas, al interés de 5 por 100 anual y a seis meses fecha, conforme a lo convenido entre el Tesoro y el Banco, y aprobado por Real orden fecha de hoy, podrán conservar los títulos en su poder, después de cobrar los intereses, hasta tanto que estén dispuestos los nuevos títulos que se les han de entregar en cambio de los actuales, lo que se anunciará oportunamente.

Los interesados que tengan estos valores depositados en el Banco ó en sus sucursales, ó dados en garantía de operaciones, podrán presentar en las Cajas respectivas, desde el día 1.º de Julio próximo, los correspondientes resguardos de depósito, ó las pólizas para el cobro de los intereses.

Se entenderá que optan por recibir las nuevas obligaciones en cambio de las actuales los depositantes que no cancelen sus depósitos antes del día en que se publique el anuncio para el canje.

Los que teniendo depositadas las obligaciones deseen también realizar el capital, habrán de cancelar el depósito para presentar los títulos al reembolso.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 24 de Junio de 1895.

Table with columns for SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 18 cases for both men and women with details on age, marital status, cause of death, and location.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 24 de Junio de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

Summary table titled 'CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES'. It categorizes deaths by sex (Varones, Hembras) and cause (Infecciosas y Contagiosas, Otras Comunes), listing specific diseases like Sarampión, Tifóidea, etc., and their respective counts.

Madrid 25 de Junio de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Junta de Obras de la nueva Bolsa de Madrid.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón semestral número 6 de las obligaciones hipotecarias, segunda serie, de la nueva Bolsa, podrá presentarse desde el día 1.º del mismo mes en la Secretaría de la Junta, piso bajo del nuevo edificio, de una a tres de la tarde, todos los días laborables, para su reconocimiento y pago, previo el descuento establecido, bajo las facturas que se facilitarán en dicha Secretaría.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Presidente, Fabián Bisbal.—El Secretario, José Luis Colóm. X—2481

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Luis A. Mustelier contra la negativa del Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba, a inscribir cierta escritura

pendiente en este Centro por virtud de alzada del interesado: Resultando que seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de Santiago de Cuba por el Doctor D. Luis A. Mustelier, juicio declarativo de menor cuantía contra D. Santiago Moretty y Armuina, para que reconociese en la casa de su propiedad, calle de San Germán Alta, número 41, 300 pesos de un ramo de la capellanía de 500 que había mandado fundar D. Miguel Pardillo, se dictó sentencia definitiva condenando a Moretty al reconocimiento pedido, la que apelada y confirmada luego fué mandada cumplir, y en este estado solicitó el demandante se hiciera saber a Moretty que otorgase dentro de tercero día la escritura dispuesta, y como D. Ramón Malleuve y Colina había comprado la casa sobre que tenía que verificarse el reconocimiento, se le hiciese saber la resolución para que, en vista de ella y de la existencia del gravamen, practicara por sí el reconocimiento en el caso de no poderlo hacer Moretty, ó que de lo contrario ratificase la nulidad de la venta que había reconocido en el acto de conciliación á que le había citado el Procurador del demandante, cuya solicitud fué proveída de conformidad, y requerido Malleuve para que otorgase la escritura, dejó transcurrir el término fijado sin hacer manifestación alguna, por lo que el Juzgado otorgó el instrumento de oficio, reconociendo y asegurando á censo redimible y al quitar en la referida casa, San Germán, 41, los 300 pesos, ramo de la capella-

nía de 500 que mandó fundar D. Miguel Pardillo, hipotecando especial y señaladamente la expresada casa y obligando á Malleuve á abonar el rédito de 5 por 100 anual: Resultando que presentada dicha escritura en 30 de Octubre de 1893 en el Registro de la propiedad de Santiago de Cuba para su inscripción, el Registrador consignó la nota siguiente: «Denegada la inscripción de este documento por los defectos siguientes: primero, no insertase en él ni acompañarse el testimonio de la sentencia firme que se ejecuta; segundo, no insertase tampoco las cláusulas y condiciones bajo las cuales se otorga el reconocimiento de capellanía; tercero, dada la relación de hechos y extracto de la sentencia que se hace en los apartados 1.º y 2.º del precedente documento, éste debe calificarse de nulo por infringir sustancialmente la sentencia que se ejecuta, pues mientras por ésta se condena á Santiago Moretty á reconocer la capellanía, el Juzgado otorga el reconocimiento á nombre y en rebeldía de D. Ramón Malleuve, que es un tercero que ni ha sido parte en el pleito ni condenado por la sentencia á dar ni hacer cosa alguna; cuarto, ser nulo también el documento en cuanto comprende la constitución de una hipoteca, sin que conste que por la sentencia se manda constituir; quinto, aun en el supuesto de ser válida la hipoteca, adolece el documento de la falta de tasación de la finca hipotecada con infracción del artículo 127 de la ley Hipotecaria; sexto, y el no determinarse

la naturaleza de la capellanía ni el objeto de su fundación impide calificar si es de las comprendidas en la Real orden de 22 de Noviembre de 1892, cuyo pleno dominio pertenece hoy al Estado. El tercero y cuarto de los defectos consignados tienen el carácter de insubsanables y no procede tampoco tomar anotación preventiva.

Resultando que contra la nota del Registrador establecido recurso el Doctor D. Luis Mustelier, alegando: que ninguna disposición legal se cita por aquél que hiciera conocer la necesidad de que en la escritura se hubiera insertado íntegramente la sentencia de que en ella se hace mención; que en cambio existe la que contiene el art. 29 del reglamento Hipotecario, que explica cuáles son las sentencias ejecutorias que deben inscribirse en el Registro, que son las que se refieren en el párrafo cuarto del art. 2.º de la ley, y esto porque lo que se inscribe es la misma sentencia, por la cual no tiene que otorgarse escritura alguna; que el Registrador no ha debido dudar de la veracidad y exactitud de todo lo que se relacionaba en la escritura de referencia, porque todo lo expresaba el mismo Juez que había conocido de aquel juicio y que era el mismo que había dictado la sentencia de la cual se hablaba en la escritura; que si pues el Registrador no ha podido encontrar precepto alguno legal que determine el defecto de que se trata, fácil es comprender que no ha tenido razón justa para negar la inscripción y causar al recurrente los perjuicios que por su negativa puedan sobrevenirle, pues ha debido tener por auténtico el documento que se le presentaba, mediante el que había sido expedido por Autoridad legítima y competente, como lo es la del Juzgado de primera instancia, circunstancia por la cual hacía fe por sí solo, con arreglo al art. 51 del mencionado reglamento; que si el Registrador de la propiedad se hubiera fijado en lo que explicó el Juez otorgante en el apartado 5.º de la escritura, habría advertido que el reconocimiento de la capellanía lo hacía el dicho Juez en los términos y bajo las condiciones que se expresaban en la escritura que en 19 de Octubre de 1804 había otorgado Manuel Armuina, á quien había pertenecido la finca adquirida por Malleuve de Santiago Moretty; que era nieto del mencionado Manuel Armuina, ante Don Martín de Mueses, Escribano Real público de gobierno y guerra, de que había un testimonio en el mencionado juicio, cuyas cláusulas y condiciones daba el Juez por insertas en la escritura cuya inscripción ha negado; que de esa misma escritura, otorgada ante el Escribano Mueses, hay también constancia en los libros que existen en la oficina que tiene á su cargo el Registrador, como correspondiente á la antigua Anotaduría de hipotecas, y si el Registrador hubiera requerido con calma los asientos que contiene, habría encontrado esa constancia al folio 135 vuelto del libro 3.º de hipotecas de fincas urbanas, donde aparece la imposición que en el citado año de 1804 había hecho Manuel Armuina de aquel ramo de 300 pesos que reconoció en la casa de la calle de San Isidro, que es hoy la de San Germán, como así lo certificó en 28 de Octubre de 1881 D. Carlos Pérez Ferrán, primer Registrador de la propiedad de Santiago de Cuba, y entonces ciertamente no hubiera echado de menos la inserción de las cláusulas y condiciones de la capellanía de que ya tenía constancia en los libros que estaban á su cargo; que no cita tampoco el Registrador la disposición que ordena que se inserten esas cláusulas y condiciones, lo cual sólo procede cuando por primera vez se otorga la escritura de fundación ó imposición de alguna capellanía; que habiendo aceptado el Registrador de la propiedad el extracto de la sentencia que se hace en los apartados 1.º y 2.º por haber calificado de nula la escritura, ese mismo extracto debió haberlo aceptado para no reconocer como defecto la falta de presentación de la sentencia firme que se ejecutaba, y ha debido aceptar también, para no hacer aquella calificación de nulidad, el extracto que se hacía en el apartado 3.º, en el cual aseguraba el mismo Juez otorgante que la resolución superior se había mandado hacer saber á D. Ramón Malleuve y Colina, porque era el que había comprado la casa donde tenía que verificarse el reconocimiento, para que en vista de ella y de la existencia del gravamen practicase por sí dicho reconocimiento en el caso de que no pudiera hacerlo Moretty; y ha debido asimismo el Registrador imponerse de lo que el propio Juez otorgante consignó en el apartado 4.º, en que dijo: que por la providencia que se había expedido el 28 de Septiembre, que había sido notificada á Malleuve el siguiente día y que había causado ejecutoria, se pasasen los autos al Notario Caminero para el cumplimiento de lo mandado, por no haber hecho Malleuve manifestación alguna relativa á la prevención que se le hacía de que dentro de segundo día otorgase la mencionada escritura; así fué que cuando se cumplió ese término se pasaron los autos al Notario para su otorgamiento; que se había convenido entonces el Registrador de la razón por la cual otorgaba el Juez la escritura á nombre y en rebeldía de D. Ramón Malleuve y Colina, que vino á intervenir en el juicio, porque era el poseedor de la casa que cargaba el impuesto, y por su conformidad en haber reconocido la nulidad de la venta que de ella le había hecho Moretty; mediante esta conformidad cualquiera comprenderá que no habrá motivo alguno para establecer contra Malleuve el juicio que por su negativa hubiera correspondido y donde se hubiera expedido la sentencia definitiva que procediera; de modo que carece de todo fundamento legal la calificación del defecto insubsanable que expresa el Registrador de la propiedad; que en cuanto al cuarto defecto, el Registrador de la propiedad debió considerar que no había necesidad de que la sentencia contuviera semejante precepto, por cuanto la demanda no se refería á que se constituyera una hipoteca sobre la mencionada casa, sino que se reconociese la capellanía con que ella estaba gravada desde el año de 1804, como ya se ha manifestado; y como el reconocimiento de una capellanía trae necesariamente la consecuencia forzosa de que se inscriba en el Registro de la propiedad, hé aquí por qué no era preciso que el Juez hubiera empleado en la sentencia la palabra hipoteca, cuya expresión no era necesaria, puesto que mandaba reconocer la capellanía y ésta tenía que inscribirse; que el Registrador carece también de toda razón para considerar infringido el art. 127 de la ley Hipotecaria, y si hubiera leído con algún detenimiento el artículo citado y hubiera meditado sobre los términos en que se halla concebido, habría reconocido que esa disposición no era aplicable al caso que nos ocupa, porque se refiere única y exclusivamente al contrato de préstamo con la hipoteca que por primera vez se va á constituir en una finca, pero de ninguna manera á las que se contraen constituidas por capellanías que se encuentran inscritas desde muchos años antes, como aquí sucede; que en este caso no hay contratantes que tengan necesidad de hacer constar el aprecio de la finca que se fuera á gravar, porque ya esto se hizo cuando se reconoció la capellanía; aquí no hay subasta en la cual pudiera servir de tipo el precio fijado en la tasación, aquí no hay préstamo y aquí no hay plazo que pueda cumplirse de ese préstamo, porque el dueño de la finca reconoce el impuesto, y á quien se llama inquilino redime la capellanía cuando lo tiene por conveniente, sin que nadie pueda exigirle el pago

de su capital en tiempo alguno; de manera que el Registrador padece indudablemente un error al calificar aquella omisión de una falta que no se ha cometido; error en que ha incurrido por confundir la capellanía con una hipoteca simple, á la cual es á la que se contrae el art. 127 de la ley que cita y el 66 de su reglamento, en cuyas disposiciones se habla de la obligación de hacer constar en las inscripciones de hipotecas el vencimiento de la obligación y pagos parciales que verifica el deudor por cuenta del capital é intereses del préstamo, circunstancias que ciertamente no concurren en las capellanías, por cuyo motivo no existe la obligación de expresarlas; que si el Registrador hubiera fijado su atención en el ya mencionado apartado 5.º de la escritura cuya inscripción ha negado y se hubiera fijado en lo que expresa relativo al asiento que obra al folio 135 vuelto del libro 3.º de hipotecas de fincas urbanas en la antigua Anotaduría de hipotecas, de que también ya se ha hecho referencia, se habría convenido asimismo de que el ramo de los 300 pesos de la capellanía de 500 que había mandado fundar D. Miguel Pardillo no había sido impuesto á favor de la fábrica y cultos de las iglesias, cuyos gravámenes son los que pertenecen en pleno dominio al Estado, puesto que en ninguna de las escrituras de su reconocimiento se dice que fué fundada para que sus réditos se aplicasen á aquellos objetos, expresándose por el contrario que esos réditos anuales los percibiera y cobrara el interesado, que es el Capellán, de cualquier poseedor de la finca; antecedentes por los cuales debía haber deducido que la capellanía de que se trata tiene el carácter de colativa, sin lo cual se confiere á las personas elegidas por el fundador, sin que el Estado tenga en ella participación alguna, pues solamente le pertenecen las instituidas á favor de las fábricas y cultos de las iglesias en compensación á las asignaciones que paga por los gastos de personal y material del clero, culto de imágenes y fábricas en los términos y forma que prescribe la Real cédula de 30 de Septiembre de 1852; que ha debido también tener presente el Registrador que el 25 de Abril de 1893 se ha convocado á los propietarios de fincas urbanas y rústicas que se encontrasen gravadas en aquella clase de censos para que en el término mas breve acudiesen á la Sección administrativa de Hacienda con el fin de instruir los oportunos expedientes de adjudicación al Estado del gravamen ó gravámenes que pesasen sobre aquellas fincas, siendo ese Centro administrativo el único encargado de cobrar los réditos que produjesen dichas capellanías y el de entender en los demás asuntos que se relacionasen con las mismas, de modo que el Registrador tenía con esta resolución un antecedente más que le daba á comprender que la capellanía de que se trata no pertenecía al Estado, porque si así fuera, ya éste se hubiera incautado de ella ó estuviera instruyendo el expediente á que la misma convocatoria se contrae y para lo cual se pidió al Provisor Vicario capitular una relación detallada de todos esos censos por la comunicación que le dirigió aquel mismo Centro administrativo en 7 de Julio de 1893, y que si todas estas razones no eran bastantes para llevar al ánimo del Registrador de la propiedad el profundo convencimiento de que la capellanía de referencia es de sangre, por cuya razón no puede corresponder al Estado, á quien sólo se adjudican por la Real orden de 22 de Noviembre de 1892 las destinadas á las fábricas y cultos de las iglesias, la certificación que acompañaba le haría comprender que la dicha capellanía, como colativa, es indudablemente de sangre, destinada á cargas piadosas, y que al declararse al recurrente su patrono y Capellán propietario, se le confirió la colación y canónica institución que recibió de manos del Arzobispo diocesano:

Resultando que oído el Registrador, insistió en su calificación, alegando: que puesto que el recurrente funda su derecho á la capellanía en una sentencia que se le reconoce, la sentencia judicial es el título declarativo de tal derecho, y ese documento debió acompañarse ó haberse insertado en la escritura de reconocimiento; que el Registrador, sin dudar de la veracidad de los hechos y antecedentes que se relacionan en los documentos, no puede prescindir de que se le presenten para su examen y calificación los títulos traslativos y declarativos de los derechos que deban inscribirse, y así como no basta que en una escritura de partición se relacione el testamento del causante, sino que es necesario insertarlo ó presentarlo en copia auténtica, así tampoco basta que en la escritura que se otorgue por consecuencia de una sentencia firme se haga relación de éstas, sino que debe insertarse ó acompañarse testimonio auténtico, pues de otro modo se hace imposible la calificación del título principal, así como tampoco es posible calificar si la escritura se halla otorgada en conformidad con lo que dispone la sentencia que se ejecuta; que el documento calificado adolece del defecto sustancial de omitir una circunstancia esencial en la inscripción, cual es la expresión de las condiciones bajo las cuales se otorga el reconocimiento judicial de un gravamen; que el Registrador tiene también que calificar la legalidad ó ilegalidad de esas condiciones, y mal puede calificarlas cuando se le ocultan; que además esas condiciones tienen que estar declaradas en la sentencia que se ejecuta y como no se ha presentado testimonio de la sentencia, no puede calificarse para los efectos de inscribirla ó negarla; que no es argumento decir que esas condiciones resultar consignadas en otro documento del año 1804, porque ese documento no ha sido presentado al Registro, ni es cierto que aparezcan inscritos con anterioridad sobre la casa núm. 41 de la calle alta de San Germán; que esta casa se halla inscrita en el moderno Registro á nombre de D. Ramón Malleuve, y sobre ella no aparece inscrita ni en el antiguo ni en el moderno Registro carga alguna de censo ni capellanía; que si esa capellanía aparece inscrita sobre una casa de la calle de San Isidro, como afirma el recurrente, el Registrador no puede trasladar esa gravamen á una casa de la calle de San Germán interin no se acredite en forma que la casa de la calle de San Isidro es la misma número 41 de la de San Germán; que para los efectos del Registro se reputan fincas distintas, y el Registrador no puede apreciar como gravámenes de una la que resultan impuestas sobre la otra; que tan es así, que el informante ha certificado que sobre la casa núm. 41 de la calle alta de San Germán no aparece inscrita carga alguna de censo ni capellanía, como libre de cargas la adquirió D. Ramón Malleuve de Don Santiago Moretty, y como libre de todo gravamen se inscribió á favor de aquél el título de compra; que la escritura de reconocimiento es nula por infringir sustancialmente la sentencia, pues por ésta, según la relación de ella que se hace en la escritura, se condena á Santiago Moretty á reconocer la capellanía, y el Juzgado, en ejecución de esa sentencia, otorga el reconocimiento en nombre y rebeldía de D. Ramón Malleuve, que no aparece haber sido parte en el pleito, ni respecto á él contiene condena ni disposición alguna la sentencia mencionada; que la misma del Juzgado á quien compete ejecutar y llevar á cumplido efecto una sentencia se halla limitada á hacer aquello que en la sentencia se dispone, pero no tiene autoridad ni facultad para hacer otra cosa distinta; que el Registrador que bajo su responsabilidad tiene el ineludible deber de calificar la legalidad ó ile-

galidad de los actos y contratos que se pretendan inscribir, no puede admitir un acto realizado en ejecución de una sentencia firme contrario á lo que esa sentencia dispone; que D. Ramón Malleuve adquirió la casa núm. 41 de la calle alta de San Germán libre de todo gravamen, y como se halla libre de todo gravamen inscrita á su favor, no le perjudican actos anteriores que no aparecieran inscritos, pues es un tercero amparado por el art. 23 de la ley Hipotecaria; que interin por sentencia firme en juicio declarativo y seguido contra Malleuve no se le condena á él á reconocer la capellanía ó se declare la nulidad de su inscripción y se cancele, es ilegal todo acto que se otorgue en su nombre y rebeldía; que si pues Malleuve, voluntaria y espontáneamente, no se presta á reconocer la capellanía y no la reconoce por documento público, no hay términos hábiles para compelerle á hacerlo sin que medie una sentencia firme dictada en juicio declarativo que le condene á ello; que ha sido oficioso el requerimiento que el Juzgado hizo á Malleuve, y la providencia dictada á ese fin carece de toda eficacia legal; que la hipoteca que se establece en el contrato es nula: primero, porque en la sentencia no se manda constituir; y segundo, porque siendo la hipoteca un contrato accesorio de otro principal á que sirve de garantía, aquí no hay obligación personal alguna que se garantice con la hipoteca; que si la hipoteca fuese válida, existiría la falta de la tasación de la finca hipotecada que en todo caso exige el artículo 127 de la ley y el 66 del reglamento; que si como dice el recurrente no hay términos hábiles para la tasación en el caso en cuestión, es precisamente porque es nula la hipoteca, en razón á que no garantiza obligación personal alguna; que por Real orden de 22 de Noviembre de 1892 se declaró pertenecer al Estado en pleno dominio los censos, gravámenes y capellanías impuestas á favor de la fábrica y culto de las iglesias, y debiendo el Registrador calificar los documentos por lo que de ellos aparece, y como en la escritura de reconocimiento presentada al Registro no se dice á qué clase pertenece la capellanía, ni en los asientos referentes á la casa número 41 de la calle alta de San Germán aparece inscrito ni mencionado semejante gravamen, de ahí la imposibilidad de poder calificar si la capellanía en cuestión es ó no de las pertenecientes al Estado; que no basta que el recurrente afirme en el recurso que es colativa; y en cuanto á la certificación que acompaña, lo único que acredita es que exista un expediente administrativo sobre denuncia de una capellanía, pero que de ningún modo que está declarado y resuelto que esa capellanía no pertenece al Estado, y que dicha certificación comprende un dictamen fiscal del Arzobispo; pero una opinión fiscal no tiene autoridad para reputarla como documento auténtico declarativo de un derecho:

Resultando que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador, teniendo en cuenta, en cuanto al primer defecto observado por el Registrador, que son inscribibles los títulos traslativos ó declarativos de los derechos reales impuestos sobre los inmuebles, entendiéndose por título el documento público y solemne en que funda su derecho la persona á cuyo favor debe hacerse la inscripción, según los artículos 3.º y 50 de la ley y reglamento respectivamente, por cuyo motivo no puede menos de reconocerse que es título la sentencia recaída en el juicio seguido por el Prebendado Mustelier contra Moretty, calificación que también se desprende de las resoluciones de la Dirección general de los Registros de 19 de Marzo de 1879 y 7 de Febrero de 1875; segundo, que siendo la mencionada sentencia el fundamento de la reclamación de Mustelier, y donde se ha declarado su derecho, ha debido consignarse literalmente en la escritura y acompañarse testimonio de ella, sin que baste hacer mención de ella, pues de este modo el Registrador se vería impedido para cumplir uno de sus deberes, calificando los títulos que se presentan á la inscripción; tercero, que en toda inscripción debe consignarse con toda claridad las condiciones y cargas del derecho que se inscriba, según el art. 9.º de la circunstancia 3.ª de la ley, y no hallándose determinados en la escritura las condiciones bajo las cuales se ha declarado y reconocido el gravamen objeto del recurso, es evidente que no ha podido verificarse la inscripción pretendida por Mustelier, por cuanto se omitiría una de las circunstancias precisas para su validez y eficacia; cuarto, que nadie puede ser privado de su propiedad sin ser oído y vencido en juicio, y que las sentencias recaídas en los juicios sólo surten sus efectos contra las personas á quienes se refiere y han sido parte en el pleito donde se dictaron, según declaran las sentencias del Tribunal Supremo de 2 y 26 de Marzo del 83, 6 de Febrero y 4 de Marzo del 84 y 17 de Octubre del 87, y habiendo recaído la sentencia por la cual aparece declararse el reconocimiento del gravamen en pleito seguido únicamente contra Moretty, es claro que ningún efecto puede surtir contra Ramón Malleuve, que no ha sido parte en el litigio; quinto, que en la ejecución de la sentencia deben declararse aquellas medidas conducentes á la efectividad del fallo, sin que sea dado alterar por ningún medio la ejecutoria según sentencia de 25 de Marzo del 70, y condenándose únicamente á D. Santiago Moretty al reconocimiento de la capellanía, no ha podido en manera alguna hacerse extensivo á Malleuve ese fallo dictado sin su audiencia, y de hacerse así por el Juzgado se ha faltado á esa doctrina inconcusa del Tribunal Supremo, lo cual invalida, por lo que á nombre de Malleuve, y sin el conocimiento de éste, se reconoce el gravamen; sexto, que el que disfruta de un estado de derecho no puede ser privado del mismo sino por medio de una sentencia firme recaída en pleito seguido con el mismo, y habiendo adquirido Malleuve de Moretty por un título traslativo de dominio, como es la compraventa de la casa núm. 41 de la calle alta de San Germán, de quien según el Registro ha podido adquirirla libre de todo gravamen, por no aparecer ninguno inscrito en los antiguos ni en los modernos libros del Registro, es claro que no puede por los medios acordados por el Juzgado privarse á Malleuve de ese estado de derecho, ni perjudicarse ese gravamen que oportunamente no fué inscrito, siendo como es Malleuve un tercero, según el art. 23 de la ley Hipotecaria, con tanto mayor motivo cuanto que Mustelier no ejerció el derecho que le concedía la ley á anotar preventivamente su demanda; séptimo, que el documento presentado es nulo, por cuanto se constituye una hipoteca que no ha sido objeto de la sentencia, extendiéndose su ejecución á cosas no comprendidas en el fallo, y más aun cuando no aparece la obligación principal de que es subsidiaria la hipoteca, según el art. 1.857 del Código civil, y en la hipótesis de que fuera válida la hipoteca faltaba la tasación prevenida en el art. 137 de la ley Hipotecaria; y octavo, que la no determinación de la clase de capellanía es otro de los obstáculos que impide la inscripción del documento, porque con esa omisión no puede venirse en conocimiento de si se halla ó no comprendida en la Real orden de 23 de Noviembre de 1893, sin que prueben cosa alguna los documentos presentados por el Prebendado Mustelier:

Resultando que aplazado el anterior acuerdo, y elevado el expediente á la Superioridad, dispuso el Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba que se oyese al Notario autorizante de la escritura, quien expuso: que al proceder al otorgamiento de dicha escritura no consideró procedente exigir

La constancia del precio de la finca núm. 41 de la calle alta de San Germán en que se le mandaba reconocer la capellanía, porque no tratándose de la constitución de una hipoteca que tuviera por objeto asegurar alguna cantidad que se diera á préstamo con plazo para su pago y que por falta de dicho pago debiera ponerse á pública subasta la finca, que son los casos concretos de las disposiciones que contienen los artículos 127 y 128 de la ley Hipotecaria, no creyó que debía hacer constar el precio en que se tasara la finca por los contratantes para que ese precio sirviera de tipo en la única subasta que determina la primera de dichas disposiciones en el caso de que vencido el plazo del préstamo no se hiciese éste efectivo; que en la escritura sólo se hablaba del reconocimiento de una capellanía que una sentencia firme había declarado que existía en la casa núm. 41 de la calle alta de San Germán que había pertenecido á D. Manuel Armuina, y que por herencia había pasado á su hija Rufina, madre legítima del poseedor demandado D. Santiago Moretty y Armuina, y en cuya finca disponía dicha sentencia que se hiciese el reconocimiento; que como el pago de la cantidad que constituye el capital de esa capellanía estaba ya asegurado en aquella finca, y no podía exigirse su devolución ó pago al inquilino ó censatario, á cuya voluntad queda la redención en

esta clase de censos, hé aquí por qué no creyó el informante precedente exigir el requisito de la referida tasación, que sólo dispone el citado art. 127 para el caso de préstamo, de cuyo contrato no se trataba; que lo demás señalado en dicha escritura es la historia en extracto de la demanda promovida por el Doctor Mustelier, de que había necesidad de hacer mención en aquella, la cual fué redactada con arreglo á la minuta que previamente se firmó y examinó el Juez otorgante, reasumiéndose una vez firmado el original, de modo que considera haber cumplido con su deber al proceder á su otorgamiento por el precepto judicial, y porque creyó haber llenado todos los requisitos necesarios, sin admitir en su escritura ninguna falta que pudiera hacer dudar de su legítima exactitud.

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba confirmó la resolución apelada, por considerar que aun cuando no sea precepto taxativo de la ley el que en las escrituras que se otorgan para el cumplimiento de una sentencia se inserte ésta íntegra, es racional ese procedimiento y está en lo prudente la nota del Registrador, pues debiendo ser la sentencia la expresión fiel del juicio, en ella han de constar las condiciones en que se constituye el derecho á que se refiere; que nadie puede ser condenado sin ser oído y ven-

eido en juicio; que no puede hacerse inscripción alguna en el Registro sin que conste previamente inscrito el derecho de la persona que otorgue y en cuyo nombre se haga la transmisión, y que aunque por parte del Notario autorizante pudiera haberse evitado alguno de los defectos notados en el instrumento, éstos, por sí solos, no son los causantes de la no inscripción del título:

Considerando que la escritura de 30 de Octubre de 1893 adolece del vicio de otorgarse en nombre y rebelde de D. Ramón Malleuve y Colina, siendo así que el condenado por la sentencia de 31 de Agosto de 1892 es D. Santiago Moretty, motivo suficiente para denegar la inscripción solicitada, por lo que es innecesario ocuparse de los demás extremos de la nota recurrida, que en nada pueden influir ya en la resolución del recurso.

Esta Sección ha acordado confirmar la resolución apelada.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—Sr. Presidente de la Audiencia de Santiago de Cuba.—V.º B.º—El Subsecretario, G. J. de Ozaña.

**Dirección general de Hacienda.**

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Marzo de 1895, comparado con igual mes del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.		Exportación.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL
	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.					
Manila.....	255.058'92	>	21.824'72	>	>	49.118'43	>	86'23	180'73	3'66	1.219'81	327.492'50
Iloilo.....	17.109'15	>	7.984'87	>	>	16.224'26	>	>	>	>	343'87	41.662'15
Cebu.....	12'43	>	316'25	>	>	822'75	>	>	>	>	>	1.151'48
Zamboanga.....	74'50	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	74'50
Recaudado en Febrero de. } 1895.....	272.255	>	30.125'84	>	>	66.165'44	>	86'23	180'73	3'66	1.563'68	370.380'58
} 1894.....	312.475'24	>	45.743'10	>	8.892'50	16.622'51	>	7'59	336'26	5'92	1.386'98	335.470'10
Diferencia en.....												
{ Más.....	>	>	>	>	>	49.542'93	>	78'64	>	>	176'70	>
{ Menos....	40.220'24	>	15.617'26	>	8.892'50	>	>	>	155'53	2'26	>	15.089'52
Recaudado en 1895.....	272.255	>	30.125'84	>	>	66.165'44	>	86'23	180'73	3'66	1.563'68	370.380'58
12.ª parte del presupuesto.....	316.666'66	>	35.833'33	>	>	25.000	>	666'66	>	833'33	1.416'66	380.416'64
Diferencia en.....												
{ Más.....	>	>	>	>	>	41.165'44	>	>	180'73	>	147'02	>
{ Menos....	44.411'66	>	5.707'49	>	>	>	>	580'43	>	829'67	>	10.036'06

Madrid 24 de Junio de 1895.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda interino, Valentín García del Busto.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Huelva.—Nitramita, sin señas.
- Valencia.—Schomburg Caballero, ídem.
- Lérida.—Eugenio Arias, Encarnación, 20, principal interior.
- Santander.—Ramón Abanacci, plaza Santa Ana, fonda.
- Gijón. F. C.—López, Alcalá, 6 duplicado, izquierda.
- Irun.—Fermín Sierra, sin señas.
- Murcia.—José García Jiménez, pasadizo San Ginés, fonda Lázaro.
- Ídem.—Antonio Rúa, Conde Miranda, 3, segundo.
- Cuenca.—Francisco Boquer, Mavor, 12, principal.
- San Fernando.—Ana Díez, San Bernardo, 10.
- Santander.—Juan Sanmiguel, sin señas.
- Granada.—Angela, San Bernardo, 25.
- Orihuela.—Aparicio, San Bernardo, 2.
- Serrano.—Luk Hacos, sin señas.

ESTE

- Villagarcía.—Albarrán, Conde Aranda, 8.
- Barcelona.—Francisco Moreno, Serrano, 14, tercero.

OESTE

- Orihuela.—Aparicio Fernando, sin señas.
  - Béjar.—Pedro Salas, San Francisco, 16.
- Madrid 26 de Junio de 1895.—El Jefe del Cierre, J. Lladó.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Los portadores de las carpetas números 37, 36, 34 y 32 de Sisas municipales, semestres vencidos en 1.º de Julio de 1892 á 1.º de Enero de 1895; los de las señaladas con los núms. 83, 82, 77 y 79 de Sisas nacionales, semestres vencidos en las fechas citadas; los de las carpetas números 265 y 271 de los cupones 65 y 66 respectivamente, del empréstito de 1861, y los de las señaladas con los números 2.544 á 2.746, cupón 26, vencido en 1.º de Enero último, del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería municipal el día 1.º del próximo Julio, de ocho á once de su mañana.

Madrid 26 de Junio de 1895.—El Alcalde Presidente, Conde Peñalver.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, á las nueve y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

- Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo una modificación en la forma de adeudo de la coleccionista.
  - Ídem íd. una transferencia de crédito para los gastos de consumo de gas en los mercados de hierro.
  - Ídem íd. se aprueban los pliegos de condiciones para subastar la conducción de aguas al Parque del Oeste.
  - Ídem íd. se transfieran varios créditos para atender al pago de jornales y transportes en lo que resta de ejercicio.
  - Ídem íd. la habilitación de crédito para los gastos de traslación é instalación en el edificio municipal del distrito del Hospicio de la Casa de Socorro del mismo.
  - Ídem íd. una transferencia de crédito para aumentar la consignación relativa al pago á la Hacienda pública de contribuciones é impuestos de todas clases.
  - Ídem íd. se celebre subasta para contratar el servicio de conducción de cadáveres al cementerio municipal.
  - Ídem íd. la jubilación de un vigilante del ramo de Consumos.
  - Tres acuerdos disponiendo el allanamiento á las providencias gubernativas que modifican la clasificación pasiva de igual número de Maestros de las Escuelas municipales.
  - Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.
- Madrid 26 de Junio de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Lorca.

D. José Mouliá Ladrón de Guevara, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad. Hago saber que por acuerdo de la Excmo. Corporación que tengo el honor de presidir se abre concurso por término de treinta días, á contar desde esta fecha, para la instalación del alumbrado eléctrico en esta ciudad para el servicio público.

Que durante el referido plazo de treinta días deberán dirigirse los proponentes á esta Alcaldía sus solicitudes, acompañadas del pliego de condiciones bajo las cuales se comprometan á llenar el referido servicio, expresando la cantidad que anualmente hayan de percibir en pago del mismo.

Que las antedichas condiciones y el precio han de referirse á 540 focos, de los cuales 180 serán de 10 bujías decimales y los restantes de 16, de cuyos focos lucirán durante toda la noche 300 y 340 hasta las doce de la noche en invierno y la una de la madrugada en verano, quedando al arbitrio del Ayuntamiento la designación de la hora en que ha de empezar el alumbrado.

Que para el caso de que el Ayuntamiento quiera aumentar el número de focos temporal ó definitivamente, se fijarán los precios que por este aumento hayan de satisfacerse, así como para aumentar la intensidad de los focos establecidos.

La duración del contrato será por treinta años y la instalación habrá de quedar terminada dentro de los ocho meses siguientes al otorgamiento de la escritura de concesión.

Todos los gastos de instalación de servicio, adjudicación

del mismo, reintegro del expediente y pago de la inserción de los anuncios serán de cuenta del individuo ó empresario á cuyo favor se haga la concesión.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir la proposición más ventajosa ó de desecharlas todas si no fueran admisibles. En caso de presentarse dos proposiciones iguales y considerárlas como ventajosas, se invitará á los proponentes á que mejoren sus proposiciones en pujas á la llana.

Después de expirado el plazo de esta convocatoria, el Ayuntamiento declarará qué proposiciones de las presentadas son admisibles, cuyo acuerdo se notificará á los interesados, concediéndoles un término de quince días para que depositen en las arcas municipales la cantidad de 3.000 pesetas, requisito previo para adjudicar este servicio al que hubiera presentado proposición más ventajosa; cuya cantidad se devolverá á los que no resulten favorecidos en el acto de hacer la adjudicación á otro concursante, y al concesionario cuando esté terminada la instalación del alumbrado y haya sido recibida como buena por el Ayuntamiento.

Todo ó parte del material del alumbrado quedará hipotecado en favor del Municipio, para responder á las responsabilidades en que pueda incurrir el concesionario de este servicio.

Lo que se hace público por medio del presente para que pueda llegar á conocimiento de cuantos quieran tomar parte en este concurso.

Lorca 21 de Junio de 1895.—El Alcalde, J. Mouliá.—Por su mandado, Avelino Salazar, Secretario. 273—S

Junta municipal de Grañón (Logroño).

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la asignación anual fija de 1.990 pesetas, que percibirá en la forma siguiente: 995 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios que el Ayuntamiento le encomiende y sean de la incumbencia de aquél, y las otras 995 en concepto de iguales por toda clase de medicamentos que suministre á las de una á 70 familias pobres que anualmente le designará el Ayuntamiento.

El contrato con el agraciado á dicha plaza se hará por término de cuatro años, y para aspirar á ella se necesita poseer el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Farmacia. Las solicitudes serán admitidas en esta Presidencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Grañón 10 de Junio de 1895.—El Alcalde Presidente, Pedro Ayala.—Por acuerdo de la Junta municipal, el Secretario, Arsenio Juarrero. X—2484

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Juegados militares:

GETAFE

D. Enrique Muñoz Fernández, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Getafe, núm. 16, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe de

la misma, para la formación del expediente que se sigue al recluta desertor Angel Fernández Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Angel Fernández Alonso, recluta del reemplazo de 1894, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Madrid, de oficio mozo de imprenta, hijo de José y de Tiburcia, vecindado últimamente en El Pardo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le está instruyendo a consecuencia de haber faltado a la concentración para su destino al Ejército de Cuba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Angel Fernández Alonso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a la cárcel de esta villa a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Getafe 29 de Mayo de 1895.—Enrique Muñoz.

1146—M

#### HUELVA

D. José Porras Castellano, Comandante de Infantería, y Juez instructor de causas militares de la plaza.

Habiéndose ausentado de la villa de Almonte, de donde es natural, el paisano Antonio Moreno Maraver, hijo de Juan y de María, de cuarenta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son: estatura un metro 750 milímetros, color bueno, pelo claro, y las particulares le falta el ojo derecho, a quien de orden superior estoy formando causa por el delito de insulto de palabra é intento de agresión con arma de fuego á fuerza armada, cuyo individuo se hallaba en libertad provisional en dicha villa;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho Antonio Moreno Maraver, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, Rascón, 63, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Huelva á 1.º de Junio de 1895.—José Porras.—Por su mandato, el cabo, Secretario, Ricardo Alonso.

1147—M

#### LÉRIDA

D. Norberto Fernández Chicarro y Santos, Comandante de Infantería, y Juez instructor del segundo batallón del regimiento de Almansa, núm. 18.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Buenaventura Pons Espino, de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe lo está sumariando por el delito de segunda deserción, siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo a dicho individuo, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha, se presente en esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Lérida, debiéndose contar, desde que se publique, los ocho días marcados para su presentación.

Lérida 31 de Mayo de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Norberto F. Chicarro.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Juan Pla.

1148—M

D. Prudencio López Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Joaquín Farrera Pubill por no haberse presentado a la concentración para su destino al Ejército de Cuba, verificada el día 10 de Abril último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Joaquín Farrera Pubill, natural de Sor, partido de Sor, hijo de Joaquín y de Gertrudis, de veinte años de edad, soltero, de oficio jornalero, de un metro 610 milímetros de estatura, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder a los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 654 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado.

Lérida 6 de Junio de 1895.—Prudencio López.

1158—M

#### LORCA

D. Manuel Márquez Ruiz, Comandante de la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta del reemplazo de 1894 Bernar-

dino Gómez Pérez, por el delito de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Bernardino Gómez Pérez, natural de Fortuna, provincia de Murcia, hijo de Jerónimo y Rosa, de oficio pañero, de estado soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, y estatura un metro 6'0 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Infantería de esta ciudad a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Lorca 10 de Junio de 1895.—El Coronel, Juez instructor, Manuel Márquez.

1175—M

#### MELILLA

D. Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza y de la causa se guía contra el confinado Manuel Julián Molina Gallego y otro, por el delito de quebrantamiento de sentencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Julián Molina Gallego, confinado de este penal, natural de Agüero, provincia de Huesca, hijo de Ramón y de Cristina, de treinta y tres años de edad, estado casado, de oficio labrador, vecindado en Santa Eulalia anteriormente, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, cara redonda, boca pequeña, barba poblada, color moreno, y de un metro 680 milímetros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*, comparezca en esta plaza á responder a los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 30 de Mayo de 1895.—Celestino Gómara León.

1152—M

D. Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de esta plaza y de la sumaria se guía contra el confinado Ruperto Leoz Martínez y otro, por el delito de quebrantamiento de sentencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Ruperto Leoz Martínez, confinado de este penal, natural de San Martín de Uña, partido judicial de Tafalla, provincia de Pamplona, vecindado en su pueblo anteriormente, hijo de Tomás y de Juana, estado soltero, de veinticuatro años de edad, oficio jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba naciente, color sano, y de un metro 620 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder a los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 30 de Mayo de 1895.—Celestino Gómara León.

1151—M

D. Celestino Gómara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza é instructor de la sumaria se guía al sargento del regimiento Infantería de Africa, número 4, Juan Gisbert Rico, por los delitos de deserción y estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Juan Gisbert Rico, hijo de Domingo y de Piedad, natural de Alicante, provincia de ídem, vecindado en ídem, distrito militar de Valencia, de veintisiete años de edad, su estado soltero, estatura un metro 661 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire natural, viste traje de paisano de lana claro y boina negra, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alicante*, comparezca en esta plaza á fin de responder a los cargos que le resultan en la citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 1.º de Junio de 1895.—Celestino Gómara León.

1150—M

D. José Revilla Herrera, Comandante, Juez instructor del expediente de irresponsabilidad que se forma por haber resultado inútil á su incorporación á banderas el recluta del regimiento Infantería de Africa, núm. 1, Rafael Torres García.

Ha de saber que en diligencia de este día he acordado recibir declaración al exoresado soldado Rafael Torres García, el cual, por haber resultado inútil, marchó licenciado absoluto el día 7 de Abril último, fijando su residencia en Sevilla é ignorando su paradero y domicilio, para que tenga lugar lo

acordado se le cita por medio del presente para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto, comparezca ó dé noticia de su residencia á este Juzgado, sito en la Sala de Justicia del cuartel del Mantelete de esta plaza, á evacuar la declaración.

Y para que tenga la debida publicidad lo acordado, insértese el presente en la GACETA DE MADRID.

Melilla 2 de Junio de 1894.—José Revilla Herrera.

1149—M

#### PALMA

D. Mateo Mesquida y Riera, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los individuos Jaime Calver Roselló, hijo de Simón y de Francisca, de veintiocho años de edad, soltero, natural y vecino de Felanitx; Miguel Bosch y García, de Pablo y Antonia, de treinta y ocho años de edad, casado, natural y vecino del Arrabal de Santa Catalina; Jaime Vila Vidal, de Miguel y Damiana, de veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de Santañy; Antonio Fiol Tomás, de Francisco y Margarita, de veinte años de edad, soltero, natural de Sausellas y vecino de Lluçmayor (Balears), patrón y tripulante respectivamente, que fueron detenidos el 2 de Noviembre último por fuerza de la escampavía *Pez* en aguas de Ciudadela, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, verifiquen su presentación en esta Comandancia y Fiscalía militar al objeto de ampliarles declaración; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 4 de Junio de 1895.—Mateo Mesquida y Riera.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario.

1168—M

#### PEÑÓN DE LA GOMERA

D. Manuel Sánchez Torriño, primer Teniente del regimiento Infantería de Africa, núm. 1, Juez instructor nombrado para la causa que se sigue en esta plaza al confinado Guillermo Ramal Mérida, por quebrantamiento de condena.

Por la presente cito, llamo y emplazo al corrigiendo Guillermo Ramal Mérida, hijo de Guillermo y de María, natural de Málaga, de treinta años de edad, soltero y de oficio bombero, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz, boca y cara regulares, barba poca, color bueno, estatura un metro 700 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en esta plaza a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, ocasionándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido confinado, y si fuere habido lo pongan á mi disposición, remitiéndolo en calidad de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Peñón de la Gomera 3 de Junio de 1895.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Sánchez.

1167—M

#### Juzgados de primera instancia.

##### BARCELONA—PARQUE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Parque de esta ciudad, en méritos del expediente promovido por D. José Torras y Florensa, del comercio de esta plaza, pidiendo se le declare en estado de suspensión de pagos, por el presente se hace público á los efectos legales que dicho D. José Torras, por auto de 17 del actual, dictado en dicho expediente, ha sido declarado en estado de suspensión de pagos.

Y para que conste y pueda insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, se expide el presente en Barcelona á 25 de Junio de 1895.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Pascual Español.—José Fiter.

X—2485

##### GRANADA—CAMPILLO

En autos declarativos de mayor cuantía pendientes en el Juzgado de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad, y por la Escribanía de mi cargo, á instancia de Doña María Aguado Gades, de esta ciudad, contra Doña Sebastiana María de la Columna Conde y Mota y Doña María de la Paz Azóni y Conde, vecinas que fueron de esta ciudad, cuyo paradero en la actualidad se desconoce, sobre que éstas otorgan en favor de la actora escritura aclaratoria para rectificar asientos en este Registro de la propiedad, en cuyos autos se ha dictado providencia en este día, concediéndoles á dichas señoras un segundo término de cinco días para que comparezcan en el procedimiento personándose en forma; bajo el apercibimiento que la ley establece.

Granada 19 de Junio de 1895.—El actuario, Manuel García.

X—2482

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo por término de veinte días al procesado Juan Antonio González Robles, natural y vecino de Huéscar, soltero, del campo, y de edad de veintitrés años, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego, lesiones y hurto á Juan Montes Miranda; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez, y en nombre de S. M., el Rey (Q. D. G.), se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y detención del referido procesado Juan Antonio González Robles.

Dada en Granada á 8 de Junio de 1895.—Reynaldo Esponera.—Por mandato de S. S., José Granizo.

J—3383

##### GRANADA—SAGRARIO

D. José Marcelino González Martín, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplazo por una sola vez, y término de diez días, al procesado Juan Fernández Sánchez de esta vecindad, habitante en el Muladar de Doña Sancha número 4, hijo de Antonio y de Encarnación, soltero, mar

molista, de diez y seis años de edad, á fin de que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo instruyo sobre disparo de arma de fuego; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación ante este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Granada á 5 de Junio de 1895.—José Marcelino González.—Por mandato de S. S., Enrique Delgado Martín. J—3359

## GRAZALEMA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al individuo conocido con el nombre de Francisco y por el apodo de Borribeas, vecino de Montejaque, casado y de unos cincuenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración, oyéndole en causa que instruyo por hurto de paño á Isabel Rubiales López; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Grazalesma á 11 de Junio de 1895.—Francisco Ruiz.—Por mandato de S. S., por mi compañero Sr. Almenadro, Pablo Serratos. J—3409

## GUADIX

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Muñoz Ruiz, natural y vecino de Esfeliñana, casado con Dolores Ruiz, de treinta y seis años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, aun cuando según noticias se encuentra en el Brasil, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario seguido en su contra por hurto, pendiente hoy en la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, que luego que tengan conocimiento de la presente practiquen activas y eficaces diligencias para conseguir la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del dicho procesado Antonio Muñoz, en auxilio á la administración de justicia.

Dada en Guadix á 7 de Junio de 1895.—Eugenio Carrera. El actuario, Enrique Olmedo. J—3388

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Antonio Martínez Briz, natural de Guadahortuna, vecino de Iznalloz, casado, jornalero, de veintiocho años, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Jaén, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que en su contra se sigue sobre disparos y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente, á todas las Autoridades, así civiles como militares ó de cualquier orden á que pertenezcan, procedan á la busca, prisión y traslación á esta cárcel de partido á mi disposición de aludido procesado.

Dada en Guadix á 11 de Junio de 1895.—Eugenio Carrera.—Por mandato de S. S., José S. y Aguilera. J—3410

## HINOJOSA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, para que procedan á la busca de los sujetos y caballerías que al final se expresarán, hurtadas la noche del 26 de Mayo último de la aldea de Cardencho, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder fueren encontradas si no acreditan su legítima adquisición, así como referidos sujetos con las seguridades convenientes, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Hinojosa á 8 de Junio de 1895.—José Muñoz Bocanegra.—Por su mandato, Juan Angel.

## Señas de los sujetos.

Uno nombrado D. José, de treinta y cinco años, de estatura regular, moreno, con bigote; viste chaqueta oscura en forma de morullé, pantalón oscuro, sombrero hongo negro, y monta caballo negro.

Otro de unos treinta y cuatro años, estatura regular, ojos negros; vestido como el anterior, y sombrero blanco con vista negra; monta caballo castaño.

Otro de unos veintiocho años, estatura mediana; viste blusa listada azul y blanca, y pantalón claro; monta mula negra.

Otro de veinticinco años, estatura mediana, color claro; vestido como el anterior.

## Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, entrepelado, rabón, cerrado.  
Otro castaño oscuro, cerrado.  
Una mula castaña oscura, cerrada.  
Y otra mula pelitorda, almadrada. J—3339

## HUELVA

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Rodríguez López, vecino de esta capital, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le re-

sultan en causa que en el mismo pende sobre lesiones inferidas á María Gallego Madera; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de que sea habido lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Huelva 4 de Junio de 1895.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Juan García y León. J—3360

D. José Rodríguez Delgado, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Cruces Pulido, hijo de Francisco y de María, natural de Cádiz la Real, de sesenta años de edad, viudo, albáñil y vecino últimamente de Cádiz, constando que habita en la actualidad en Sevilla, y Amalia Mata Nieto, hija de Manuel y de Pastora, natural de Sevilla, de veintiséis años de edad, soltera, de la misma vecindad y residencia que el anterior, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad en virtud del auto de prisión dictado contra los mismos, con objeto de que se les emplace para ante la Superioridad, puesto que el sumario instruido contra ellos por expención de moneda falsa ha sido declarado concluso; previniéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, prisión y conducción á esta cárcel de los referidos procesados á mi disposición.

Dada en Huelva á 7 de Junio de 1895.—José Rodríguez.—El actuario, Licenciado Blas F. Toscano. J—3411

## IBIZA

D. Juan García Taheño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo decretado en el sumario que es instruido en este Juzgado sobre hallazgo de un cadáver de hombre que no pudo ser identificado el día 11 de Mayo último á la orilla del mar y entre peñascos del sitio denominado Punta del Llano, correspondiente á la parroquia de San Vicente, del término municipal de San Juan Bautista de esta isla, cuyo cadáver se hallaba en estado de descomposición, teniendo la cabeza destrozada y cubriendo parte de su cuerpo algunos trozos de ropas hechos jirones, consistentes en la parte trasera de unos pantalones de hombre de tela de algodón de color blanquecino con rayas de color de café claro, cuya parte trasera contiene los dos extremos inferiores de las piernas de dichos pantalones y dos trapos cosidos á la misma de igual tela que ésta, pero menos descoloridos que aquella, en un trozo de tela de tartán con rayas negras, moradas y azules, que al parecer formó parte de una zamarreta de mariner, y unidas á dicho trozo otros pedazos de tela de algodón blancos y listados, que debían ser el forro de la zamarreta, en otro trozo de tela azul con rayas blancas, y en otro trozo de tartán de color blanco con rayas anchas y estrechas, se llama á las personas que tengan conocimiento de quién sea el hombre de quien era dicho cadáver, y á los más inmediatos parientes del mismo, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al efecto de que pueda ser identificado mediante reconocimiento de los restos de las prendas de ropas descritas que fueron recogidas, y de serles ofrecida la causa á los parientes del finado.

Ibiza 6 de Junio de 1895.—Juan García.—Vicente Gotaredona. J—3412

## JACA

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Durand y Luis Durand, padre é hijo respectivamente, titulados relojeros suizos, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de estafas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado de los referidos procesados, ocupándoles los relojes y alhajas cuya legítima procedencia no se acredite.

Dada en Jaca á 4 de Junio de 1895.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—Por mandato de S. S., Victoriano Aventin.

## Señas de José Durand, padre.

Edad de cuarenta y cinco á cincuenta años, grueso, con bigote y pelo rubio, habla bien el castellano, pero con el acento marcado de suizo.

## Señas de Luis Durand, hijo.

Edad de veinte á veintitrés años, rubio, delgado, alto, de buenas facciones, con un lunar en el lado derecho de la cara. J—3361

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Diego Delgado Pardo, domiciliado en Vicálvaro, cuartel del D. K. 14.º montado, primera batería; Doña Isabel Pérez Gómez, domiciliada en Benaoján, calle Serrano, núm. 5, y D. Manuel Rodríguez San Julián, carabinero, domiciliado en Torre molino, provincia de Málaga, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en calle Armas, á fin de que puedan ser entregadas á los mismos las cartas que obran en este Juzgado y que están dirigidas á dichos individuos con las señas indicadas, las cuales aparecen intervenidas en la Administración de Correos de Arcos de la Frontera en el sumario que instruyo por retención de la correspondencia pública, levantamiento de los sellos de franquicia de ella y uso de otros de

igual clase servidos é inutilizados, contra D. Manuel Rodríguez Morales y otros; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Jerez de la Frontera 8 de Junio de 1895.—Manuel Serna Higuero.—Por el Sr. Ballesteros, Antonio Camacho. J—3413

## LA CAROLINA

El Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue sobre hurto de una jaca, cerrada, pelo rata, cenizosa, seis dedos menos de la marca, careta, tres patas calzadas y tiene un sedal en los pechos, propiedad de José Ayala Jiménez, he acordado que se cite á un sujeto, cuyo nombre y apellidos se ignoran, vecino de Izatorraf, Jaén, que se ignora también su actual paradero, pero cuyas señas son: delgado, de cuerpo más bien un poco alto, como de cuarenta y cinco años de edad, afeitado, tiene un bulto pequeño al lado de la nariz, cuyo individuo el día 3 de octubre último compró en la feria de la ciudad de Ubeda á Frutos Vacas Castro referida jaca, haciéndole saber que en el término de diez días comparezca, acompañado de expresada semoviente, ante este Juzgado, sito en la calle de San Juan de la Cruz, para declarar respecto á las citas que le resultan; apercibido que si no lo efectúa le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que surta sus efectos, publicándose en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente, cumpliendo con lo mandado, en La Carolina á 7 de Junio de 1895.—El Secretario, Antonio Manjón Magaña. J—3362

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fernández Rebolledo, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Zafra (Huelva), de estos vecinos, soltero, minero, de veinte años de edad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán caso de ser habido á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la que le correspondere en casos análogos.

Dada en La Carolina á 10 de Junio de 1895.—Antonio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Vicente Gil. J—3414

## LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente se cita á D. Aureliano Monte, vecino de la villa de Colindres, correspondiente á este partido, de la que se ausentó el 20 de Mayo último, ignorándose su paradero, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que se instruye por hurto de jabón á Santiago Fernández Cruz; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á 5 de Junio de 1895.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandato, Patricio Ruiz Brau. J—3384

## LORCA

D. Antonio Campesino Berrocal, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Díaz Nieto, hijo de Cayetano y de María, natural y vecino que fué de la villa de Totana, corredor de caballerías, apodado Curro, cuyas señas son: de cincuenta años de edad, de un metro 60 centímetros de estatura, moreno, ojos pardos, pelo negro, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, mediante á haberse decretado su prisión provisional por la Superioridad; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación procedan á su busca, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca á 8 de Junio de 1895.—Antonio Campesino.—El Secretario, Fulgencio Palomero. J—3386

## MADRID—BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Escalante, cuyas demás circunstancias se ignoran, que parece ser vivió en la calle de las Infantas, núm. 2, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por allanamiento de morada; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le presenten á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 11 de Junio de 1895.—Mariano Pozo.—El Escribano, Bonifacio Guillén. J—3387

## MADRID—CONGRESO

D. Agapito Gil Manrique, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Doy fe que en autos seguidos á instancia de Doña Felisa de la Rica y Sabalza sobre declaración de ausencia de su marido D. Teodoro Manuel Fernández Cortador y Carrasco, se ha dictado el auto que copiado dice así:

«Auto.—Madrid 20 de Junio de 1895.—Resultando que el Sr. D. Bernardo de Pablo y Hernández, á nombre de Doña Felisa de la Rica y Sabalza, manifestó en escrito de 30 de Abril último que D. Teodoro Manuel Fernández Cortador y Carrasco, marido de su representada, según la certificación que acompañó, se ausentó del domicilio conyugal próximamente en el año de 1884 sin tenerse noticias de su paradero,

y que como por esa circunstancia se veía imposibilitada de ejercer las acciones y derechos que la comprendían, haciendo uso de las facultades concedidas por el art. 185, núm. 1.º del Código civil, solicitaba se declarase la ausencia del D. Teodoro Manuel Fernández Contador y Carrasco, y se habilitase en su consecuencia a la Doña Felisa de la Rica y Sabalza para comparecer en toda clase de juicios en razón a estar comprendida su situación en el núm. 1.º del art. 1.995 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio fiscal, es de dictamen que se haga la declaración de ausencia solicitada, y que la resolución en que se acuerda se publique en los periódicos oficiales para que surta efecto, conforme al artículo 186 del vigente Código civil:

Considerando que a tenor de lo prescrito en el art. 184 del mencionado cuerpo legal, pasados dos años sin haberse tenido noticias del ausente ó desde que se recibieron las últimas, puede declararse la ausencia, y no puede ésta surtir efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales:

Considerando que habiéndose justificado en legal forma la ausencia en ignorado paradero de D. Teodoro Manuel Fernández Contador y Carrasco por más tiempo del que se requiere en la disposición citada, así como el hecho de encontrarse casado aquél con Doña Felisa de la Rica y Sabalza, procede hacer desde luego la declaración de ausencia solicitada, á reserva de proveer sobre la habilitación que también se pide cuando aquélla haya adquirido el carácter de firme, por haber pasado los seis meses á que se contrae el art. 186 citado;

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declarar ausente en sentido legal á D. Teodoro Manuel Fernández Contador y Carrasco, marido de Doña Felisa de la Rica y Sabalza, por haber pasado más de los dos años á que se refiere el art. 184 del vigente Código civil.

Publíquese esta resolución en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para lo que se remitirá copia testimoniada al Excmo. Sr. Gobernador y Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y luego que sea firme se proveerá á lo demás pretendido por la representación de la parte recurrente.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Martínez Enriquez, Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso; doy fe.—José Martínez Enriquez.—Ante mí, Agapito Gil Manrique.

Concuerda con su original, á que me remito en cumplimiento de lo mandado, y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que firmo en Madrid á 21 de Junio de 1895.—Ante mí, Agapito Gil Manrique. 270—P

## MADRID—HOSPICIO

D. Luis Ponce de León, Magistrado de Audiencia territorial de fuera, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Juan Francisco Dalmau y Monserrat, hijo de D. Francisco y Doña María, natural de Valls, provincia de Tarragona, de cuarenta y tres años de edad, casado, del comercio, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por estafa, el cual se halla comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del referido procesado D. Juan Francisco Dalmau y Monserrat, poniéndole en la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 8 de Junio de 1895.—Luis Ponce de León.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—3343

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital en causa seguida contra D. Juan Francisco Dalmau por estafa, se llama por medio del presente á D. Federico Cantó y Alcaraz, que ha vivido en la calle Barceló, núm. 3, bajo, y se ignora su actual paradero, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de la fianza prestada para garantizar la libertad provisional del procesado citado D. Juan Francisco Dalmau, el cual ha desaparecido; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Junio de 1895.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ponce de León.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—3343—bis

## MADRID—LATINA

D. Luis Gil y Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina de esta Corte é interino de instrucción del propio distrito.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Zafra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, si bien en Junio de 1891 habitó en la casa calle del Carnero, número 9, piso cuarto, de esta capital, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado de instrucción, situado en la calle del General Castaños, núm. 1, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por contrabando de tabaco; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de Autoridades y á sus agentes practiquen gestiones conducentes á la captura de dicho procesado, y caso de ser habido ordene sea conducido á la prisión celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1895.—Luis Gil.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez. J—3419

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Millor y Rodríguez, hijo de José y de Rafaela, natural de Valcarlos, partido judicial de Vivero, provincia de Lugo, de cuarenta y dos años de edad, soltero, panadero, que ha vivido en la calle de la Palma, núm. 59, principal izquierda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante la publicación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y

*Boletines oficiales* de esta provincia y Lugo, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, ó en la cárcel celular, á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo y Juan Antonio Pardo Món se ha seguido por el delito de lesiones mutuas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte en concepto de rematado y á mi disposición del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color sano, pelo rubio, barba y bigote afeitados, ojos pardos, facciones regulares, y viste pantalón bombacho de tela azul, cazadora de paño color pardo, chaleco de jerga color morado, alpargatas negras y gorra de seda negra.

Dada en Madrid á 10 de Junio de 1895.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—3344

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aurelio Martínez Martínez, hijo de José y Antonia, soltero, de veinte años, natural de Cartagena, vecino de Málaga, habitante en la calle de Olería, núm. 50, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la condena de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta capital de dicho individuo, dándome conocimiento caso de ser habido.

Dada en Málaga á 6 de Junio de 1895.—César Augusto de Conti.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—3364

## MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días al joven llamado Juan, que habitó calle del Ermitaño, núm. 16, á fin de que comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que por lesión á Juan Gutiérrez Maese se le instruye; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial procedan á su detención, consignándolo en la cárcel pública á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 5 de Junio de 1895.—Francisco Gallego y Blanco.—El Secretario, Luis Pérez. J—3418

D. Antonio Díaz y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fe que en diligencias que penden en este Juzgado por ante mí para la busca y captura de Juan Expósito García, se ha dictado la siguiente

«Requisitoria.—D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Expósito García, natural de Casabermeja, hijo de padres ignorados, vecino de esta capital en la calle de Pozos Dulces, núm. 5, soltero, jornalero, de treinta y cinco años de edad, de estatura un metro 680 milímetros, peso 48 kilogramos, longitud de sus manos 17 centímetros pelo castaño, cejas idem, ojos melados, nariz y boca regulares, cara oval, color moreno claro, usa bigote, viste pantalón, chaleco y americana azul, para que dentro del término de quince días, siguientes á la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no comparecer en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Gobernadores, Alcaldes y dependientes de policía judicial de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Málaga á 8 de Junio de 1895.—Francisco Gallego.—El Secretario, Antonio Díaz y Díaz. J—3388

## MARBELLA

En el expediente de apremio que se sigue contra José Morales López para la exacción de las costas causadas en la causa que se le siguió por el delito de expención de monedas falsas, y á que ha sido condenado, ha recaído la siguiente

«Providencia del Sr. Juez D. Manuel Ros.—Marbella 4 de Junio de 1895.—El anterior exhorto diligenciado recibido, únas al expediente de su razón; procédase por peritos al justiprecio del jumento que está embargado por la causa á que este expediente se contrae, para lo cual se nombra al Veterinario D. Salvador Moreno Jaime, á quien se le haga saber el nombramiento para su aceptación ó excusa de dicho nombramiento; dese conocimiento al procesado José Morales López, á quien se le previene que dentro de segundo día nombre otro por su parte; bajo apercibimiento de tenerlo por conforme con el designado, é ignorándose el paradero de dicho procesado, hágasele la notificación por cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo acordó y rubrica S. S.—Doy fe.—Hay una rúbrica.—Antonio Amores.»

La providencia antes inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que le sirva de notificación en forma al José Morales López, expido la presente cédula original, que firmo en Marbella á 4 de Junio de 1895.—El Secretario, Antonio Amores. J—3365

## MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de ca allerías Vicente García Varos, alias el Valenciano, de cuarenta y cuatro años de edad,

hijo de José y de Francisca, que primeramente ha dicho ser natural de Oliva y luego de Alquería de la Cond. sa, partido judicial de Gándia, vecino de San Roque, jornalero del campo y de estado soltero, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado á fin de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Asimismo exhorta, ruego y encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial, ordenen y practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado Vicente García Varos, y caso de ser habido lo pongan en clase de detenido y á la disposición de este Juzgado.

Dada en Medina Sidonia á 11 de Junio de 1895.—José Díez de Tejada.—Por mandado de S. S., José Manuel Pereira.

## Señas particulares del procesado.

Estatura un metro 640 milímetros, peso 61 kilogramos, color de los ojos azules, pelo negro, barba entrecana, color del rostro moreno, falta de oído y tiene una cicatriz debajo de la barba. J—3421

## PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra Núñez, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Cito, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuación, que el 17 de Abril último estafaron á D. Antonio de Pazos y Ríos, vecino de la villa de Marín, 650 pesetas, con objeto de que comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de Orden público y Guardia civil, la busca y captura de los hombres, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dado en Pontevedra á 10 de Junio de 1895.—Dionisio Antonio Saavedra.—De orden de S. S., Silverio Fernández San Mamed.

## Señas de los hombres.

Uno de sesenta años de edad, cara flaca y aspecto enfermizo, color moreno; viste ropa y sombrero negro, botinas; habla portugués, á cuya nacionalidad finge pertenecer.

Otro de cuarenta años, alto, color sano, cara con manchas de erisipela; viste traje de un solo color claro, sombrero color azul. J—3425

## VALENCIA—SERRANOS

D. Pascual Martínez, Abogado, Juez municipal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Francisco Pons y Puchalt, natural de Masanasa, y era casado con Doña Dolores Puertes y Ferrndiz, é hijo de Antonio y de Raimunda, y falleció en esta ciudad en 14 de Abril último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro de veinte días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones; haciéndose constar que han solicitado la declaración de herederos abintestato del causante su viuda Doña Dolores Puertes y sus hermanos D. José y Doña María de la Concepción Pons y Puchalt.

Dado en Valencia á 20 de Junio de 1895.—Pascual Martínez.—Ante mí, José Pamblanco. X—2483

## VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Melquiades Martín Poncea y Esteban Baza Castañón, vecinos y domiciliados que han sido en esta población, el primero en la calle de Mantería, núm. 18, y el segundo en la del Emperador, número 2, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda con el objeto de practicar una diligencia acordada en causa criminal que sobre hurto se instruye; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 14 de Junio de 1895.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—3459

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un carretero ó vendedor que en la tarde del 3 del corriente estaba cerca del baile llamado de Romea, situado en la pradera del Carmen, cuyo carretero avisó á un guardia de Orden público para que recogiera un puñal que un sujeto había tirado debajo del carro cuando era perseguido por la policía, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa que se sigue contra Gumersindo Rodríguez Alvarez, alias Camia, sobre lesiones á Bonifacio González Prieto; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 17 de Junio de 1895.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías. J—3514

## NOTICIAS OFICIALES

## Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 972 constituido en esta sucursal en 17 de Agosto de 1894, importante pesetas efectivas 7.500 á nombre de D. Juan Ruiz y Moreno, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Granada 10 de Junio de 1895.—El Secretario, Vicente Izquierdo. X—2456—3

Sociedad de Altos Hornos y fábricas de hierro y acero de Bilbao.

Desde el día 1.º de Julio próximo se pagará el cupón número 25 de las obligaciones de esta Sociedad, á razón de pesetas 750 cada una, en sus oficinas de Bilbao, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en dicho establecimiento.

Aurrerá.

SOCIEDAD ANÓNIMA

D. Sebastián de Barrera y Eguileor, Vocal del Consejo de administración de esta Sociedad, en funciones de Secretario de la misma.

Certifico que en junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 19 de los corrientes fué aprobado el siguiente

Balance de cuentas cerrado el 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various assets and liabilities with their respective values in pesetas.

Bilbao 31 de Diciembre de 1894.—El Director gerente, Pedro R. de Balanda.—El Contador, Luis de Zulaica.—V.º B.º=El Presidente del Consejo de administración, Tomás de Zaldumbide.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1895.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Table with columns for 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica', and 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 26 de Junio de 1895.

Large table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centígrados', 'Dirección del viento', 'Fuera del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Junio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 25', and 'Día 26', listing various public funds and their market values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Daño', 'Beneficio', and 'Beneficio', listing exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE JUNIO DE 1895

Table listing exchange rates for 'Fondos españoles' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 23'91 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 14'70-14'75.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'Primera clase', 'Segunda ídem', 'Tercera ídem', and 'En rústica'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Ladislao, Rey, y San Zoilo y compañeros mártires. Cuarenta horas en el Asilo del Sagrado Corazón de Jesús.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 38 de abono.—Turno par.—(Moda).—Rigoletto.—Duetos por los niños napolitanos Vargas y Bisaccia.—Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al teatro y jardines, una peseta.